

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIV- Vol. XIV - Extraordinaria No. 55 - Diciembre 3 de 2007

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO No. PSAA07-4264 DE 2007
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cúcuta, Distrito Judicial de Cúcuta y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio." | 1 |
| ACUERDO No. PSAA07-4265 DE 2007
"Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 1º de enero de 2008." | 4 |
| ACUERDO No. PSAA07-4266 DE 2007
"Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales de Circuito especializado en el Distrito Judicial de Cúcuta." | 5 |
| ACUERDO No. PSAA07-4267 DE 2007
"Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Cúcuta." | 6 |

(Continúa)

Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría

ACUERDO No. PSAA07-4268 DE 2007	7
“Por el cual se determina el número de Despachos Judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Cúcuta.”	
ACUERDO No. PSAA07-4269 DE 2007	10
“Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Cúcuta.”	
ACUERDO No. PSAA07-4270 DE 2007	12
“Por el cual se transforman unos Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Cúcuta.”	
ACUERDO No. PSAA07-4271 DE 2007	13
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Cúcuta.”	
ACUERDO No. PSAA07-4272 DE 2007	14
“Por el cual se trasladan algunos juzgados en el Distrito Judicial de Cúcuta y se rehacen unas nomenclaturas.”	
ACUERDO No. PSAA07-4273 DE 2007	16
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Cúcuta.”	
ACUERDO No. PSAA07-4274 DE 2007	19
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Cúcuta.”	
ACUERDO No. PSAA07-4275 DE 2007	20
“Por el cual se dispone la apertura de cuentas para la administración de depósitos judiciales en el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Montería.”	

ACUERDO No. PSAA07-4276 DE 2007	21
“Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales de Circuito especializado en el Distrito Judicial de Montería.”	
ACUERDO No. PSAA07-4277 DE 2007	22
“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Montería, Distrito Judicial de Montería y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.”	
ACUERDO No. PSAA07-4278 DE 2007	25
“Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Montería.”	
ACUERDO No. PSAA07-4279 DE 2007	26
“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Montería.”	
ACUERDO No. PSAA07-4280 DE 2007	29
“Por el cual se transforman unos Despachos judiciales en el Distrito Judicial de Montería.”	
ACUERDO No. PSAA07-4281 DE 2007	31
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Montería.”	
ACUERDO No. PSAA07-4282 DE 2007	32
“Por el cual se traslada y transforma un Despacho judicial en el Distrito Judicial de Montería.”	
ACUERDO No. PSAA07-4283 DE 2007	33
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Montería.”	

ACUERDO No. PSAA07-4284 DE 2007	35
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Montería.”	
ACUERDO No. PSAA07-4285 DE 2007	38
“Por el cual se dispone la apertura de cuentas para la administración de depósitos judiciales en el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Pamplona.”	
ACUERDO No. PSAA07-4286 DE 2007	38
“Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales de Circuito especializado en el Distrito Judicial de Pamplona.”	
ACUERDO No. PSAA07-4287 DE 2007	39
“Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Pamplona.”	
ACUERDO No. PSAA07-4288 DE 2007	40
“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Pamplona.”	
ACUERDO No. PSAA07-4289 DE 2007	41
“Por el cual se suprime la Unidad Judicial Municipal de Pamplona - Cácuta y crea la Unidad Judicial Municipal de Chitagá - Cácuta, en el Distrito Judicial de Pamplona.”	
ACUERDO No. PSAA07-4290 DE 2007	42
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Pamplona.”	
ACUERDO No. PSAA07-4291 DE 2007	44
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Pamplona.”	

ACUERDO No. PSAA07-4292 DE 2007	45
“Por el cual se dispone la apertura de cuentas para la administración de depósitos judiciales en el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Quibdo.”	
ACUERDO No. PSAA07-4293 DE 2007	45
“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Quibdó, Distrito Judicial de Quibdó y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.”	
ACUERDO No. PSAA07-4294 DE 2007	49
“Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales de Circuito especializado en el Distrito Judicial de Quibdó.”	
ACUERDO No. PSAA07-4295 DE 2007	50
“Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Quibdo.”	
ACUERDO No. PSAA07-4296 DE 2007	51
“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Quibdo.”	
ACUERDO No. PSAA07-4297 DE 2007	53
“Por el cual se modifica y se suprimen unas Unidades Judiciales Municipales en el Distrito Judicial de Quibdó.”	
ACUERDO No. PSAA07-4298 DE 2007	53
“Por el cual se segregan algunos municipios en el Distrito Judicial de Quibdo.”	
ACUERDO No. PSAA07-4299 DE 2007	55
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Quibdo.”	

ACUERDO No. PSAA07-4300 DE 2007	56
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Quibdó.”	
ACUERDO No. PSAA07-4301 DE 2007	58
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Quibdo.”	
ACUERDO No. PSAA07-4302 DE 2007	60
“Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Riohacha a partir del 1º de enero de 2008.”	
ACUERDO No. PSAA07-4303 DE 2007	61
“Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales de Circuito especializado en el Distrito Judicial de Riohacha.”	
ACUERDO No. PSAA07-4304 DE 2007	61
“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Riohacha, Distrito Judicial de Riohacha y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.”	
ACUERDO No. PSAA07-4305 DE 2007	65
“Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Riohacha.”	
ACUERDO No. PSAA07-4306 DE 2007	66
“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Riohacha.”	
ACUERDO No. PSAA07-4307 DE 2007	68
“Por el cual se transforman algunos juzgados en el Distrito Judicial de Riohacha.”	

ACUERDO No. PSAA07-4308 DE 2007 “Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Riohacha.”	69
ACUERDO No. PSAA07-4309 DE 2007 “Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Riohacha.”	70
ACUERDO No. PSAA07-4310 DE 2007 “Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Riohacha.”	71
ACUERDO No. PSAA07-4311 DE 2007 “Por el cual se dispone la apertura de cuentas para la administración de depósitos judiciales en el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.”	72
ACUERDO No. PSAA07-4312 DE 2007 “Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales de Circuito especializado en el Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.”	73
ACUERDO No. PSAA07-4313 DE 2007 “Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.”	74
ACUERDO No. PSAA07-4314 DE 2007 “Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.”	75
ACUERDO No. PSAA07-4315 DE 2007 “Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.”	76

ACUERDO No. PSAA07-4316 DE 2007	77
“Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Santa Marta.”	
ACUERDO No. PSAA07-4317 DE 2007	78
“Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales de Circuito especializado en el Distrito Judicial de Santa Marta.”	
ACUERDO No. PSAA07-4318 DE 2007	78
“Por el cual se crean el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Santa Marta, Distrito Judicial de Santa Marta y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.”	
ACUERDO No. PSAA07-4319 DE 2007	82
“Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Santa Marta.”	
ACUERDO No. PSAA07-4320 DE 2007	83
“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Santa Marta.”	
ACUERDO No. PSAA07-4321 DE 2007	86
“Por el cual se transforman unos Despachos judiciales en el Distrito Judicial de Santa Marta.”	
ACUERDO No. PSAA07-4322 DE 2007	87
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Marta.”	
ACUERDO No. PSAA07-4323 DE 2007	88
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Santa Marta.”	

ACUERDO No. PSAA07-4324 DE 2007	89
“Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Sincelejo.”	
ACUERDO No. PSAA07-4325 DE 2007	90
“Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales de Circuito especializado en el Distrito Judicial de Sincelejo.”	
ACUERDO No. PSAA07-4326 DE 2007	91
“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Sincelejo, Distrito Judicial de Sincelejo y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.”	
ACUERDO No. PSAA07-4327 DE 2007	95
“Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Sincelejo.”	
ACUERDO No. PSAA07-4328 DE 2007	96
“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Sincelejo.”	
ACUERDO No. PSAA07-4329 DE 2007	98
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Sincelejo.”	
ACUERDO No. PSAA07-4330 DE 2007	99
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Sincelejo.”	
ACUERDO No. PSAA07-4331 DE 2007	100
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Sincelejo.”	

ACUERDO No. PSAA07-4332 DE 2007	103
“Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia del Juzgado Penal de Circuito especializado en el Distrito Judicial de Valledupar.”	
ACUERDO No. PSAA07-4333 DE 2007	104
“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Valledupar, Distrito Judicial de Valledupar y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.”	
ACUERDO No. PSAA07-4334 DE 2007	107
“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Valledupar.”	
ACUERDO No. PSAA07-4335 DE 2007	108
“Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Valledupar a partir del 1º de enero de 2008.”	
ACUERDO No. PSAA07-4336 DE 2007	109
“Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Valledupar.”	
ACUERDO No. PSAA07-4337 DE 2007	110
“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Valledupar.”	
ACUERDO No. PSAA07-4338 DE 2007	112
“Por el cual se segregan algunos municipios en el Distrito Judicial de Valledupar.”	
ACUERDO No. PSAA07-4339 DE 2007	113
“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Valledupar.”	

ACUERDO No. PSAA07-4340 DE 2007	114
“Por el cual se adoptan medidas de transición y descongestión para los Juzgados Penales Municipales y Penales del Circuito que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Valledupar.”	
ACUERDO No. PSAA07-4341 DE 2007	116
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Valledupar.”	
ACUERDO No. PSAA07-4342 DE 2007	117
“Por el cual se traslada y transforma un Despacho judicial en el Distrito Judicial de Valledupar.”	
ACUERDO No. PSAA07-4343 DE 2007	118
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Valledupar.”	
ACUERDO No. PSAA07-4344 DE 2007	119
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Valledupar.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA07-4264
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cúcuta, Distrito Judicial de Cúcuta y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear, a partir del 1° de enero de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cúcuta, para el cumplimiento de las funciones administrativas del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTAS DE PERSONAL: El Centro de Servicios Judiciales, creados

en el Artículo Primero del presente Acuerdo contará con la siguiente planta de personal:

Dos (02)	Oficial Mayor de Circuito Nominado
Nueve (09)	Citadores
Siete (07)	Oficial Mayor o Sustanciador Municipal Nominado.
Cuatro (04)	Escribiente Municipal Nominado
TOTAL Veintidós	(22) cargos

ARTÍCULO TERCERO.- COORDINACION: Los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, tendrán a su cargo la Función de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCION DE COORDINACION: La Función de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- ASIGNACION DE FUNCIONES: El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- INCORPORACION DE EMPLEADOS AL CENTRO DE SERVICIOS: A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán inicialmente asignados al Centro de Servicios Judiciales, hasta que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine mediante acuerdo su nueva ubicación, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNCIONES BASICAS

DE CENTRO: El Centro de Servicios Judiciales de Cúcuta, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, junto con las siguientes:

Función de Administración de Salas de Audiencia: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

Función de Archivo Tecnológico: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

Función de Atención al Usuario: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones de los usuarios y publicar la información producida en el Centro de Servicios Judiciales.

Función de Comunicaciones: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, localizar defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

Función de Depósitos Judiciales: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

Función de Ejecución de Penas: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Función de Reparto y Asignaciones: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- TURNOS. Los empleados adscritos al Centro de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

ARTÍCULO NOVENO.- CAPACITACION: La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” capacitará a los empleados que sean trasladados de los Juzgados Penales al Centro de Servicios Judiciales, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO DÉCIMO.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Cúcuta será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- PROVISION DE LOS CARGOS: Los cargos de los Centros de Servicios Judiciales, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Penal Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO DOCE.- MODIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal del Centro de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO TRECE.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de control de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido de los Jueces que cumplen la función de control de garantías para períodos institucionales de un (1) año contado a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO CATORCE.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, ejercerá las siguientes funciones administrativas:

- a) Para proveer los cargos del Centro de Servicios Judiciales, en propiedad, provisionalidad o en encargo, el Juez que ejerza en su momento la función básica de coordinación, deberá convocar a los demás Jueces para que en cumplimiento de las normas de Carrera Judicial, tratándose de nombramientos en propiedad y en las otras designaciones por mayoría absoluta, se haga la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Conocer, previo reparto con los demás Jueces, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del Centro de Servicios Judiciales.
- d) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

PARAGRAFO.- La Calificación de los Servicios de los Empleados adscritos al Régimen de Carrera Judicial y que se desempeñen en el Centro de Servicios Judiciales, se hará conjuntamente por todos los Jueces.

ARTÍCULO QUINCE.- FUNCIONES JUDICIALES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.
- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- ATRIBUCIONES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, además de las funciones judiciales y administrativas antes señaladas, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Programar la fecha, hora y lugar para la celebración de las audiencias preliminares y de conocimiento que solicitan las partes e intervinientes en el proceso penal.
- b) Modificar los turnos y la asignación de los Jueces en y entre las distintas sedes judiciales, por necesidades del servicio.
- c) Adoptar medidas urgentes y transitorias para trasladar entre las diferentes sedes judiciales, el lugar de celebración de audiencias.
- d) Trasladar transitoriamente a los empleados del Centro de Servicios Judiciales a los Juzgados Penales Municipales y del Circuito cuando las necesidades del servicio lo requieran y de acuerdo con la disponibilidad del talento humano.

ARTÍCULO DIECISIETE.- REUNIONES DE LOS JUECES: Los jueces se reunirán cada dos (2) meses o a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, para evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO DIECIOCHO. VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4265
DE 2007
(Noviembre 26)

“Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 1º de enero de 2008.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7º de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13 y 203 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Apertura de cuentas judiciales. Para el manejo de los depósitos y títulos judiciales que se generan en el Sistema Penal Acusatorio, los Juzgados incorporados, solicitarán

la apertura de una cuenta a nombre del Sistema Penal Acusatorio, de acuerdo con los trámites previstos en el Acuerdo número 1676 de 2002. Para el efecto, suscribirán los documentos exigidos por el Banco e impondrán en los mismos sus huellas dactilares.

PARÁGRAFO: En los demás municipios del Distrito Judicial de Cúcuta, distintos a la cabecera de Distrito, los despachos judiciales continuarán con las cuentas vigentes a la fecha, excepto aquellos que sean reenumerados o redistribuidos, quienes abrirán las cuentas judiciales de conformidad con su nueva denominación. Donde se creen Centros de Servicios Judiciales éste administrará los depósitos judiciales y abrirá las correspondientes cuentas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cambio de personal. Cuando se presenten novedades de personal, permanentes o transitorias, de los servidores judiciales con facultad de disposición sobre los depósitos, se efectuará el reporte al Banco, se suscribirán los documentos exigidos por la entidad financiera y se impondrán las huellas dactilares.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta consolidará la información respectiva y rendirá un informe de resultados a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4266
DE 2007
(Noviembre 26)

“Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales de Circuito especializado en el Distrito Judicial de Cúcuta.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43 y 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- La función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializados, ocurridos en el Distrito Judicial de Cúcuta, será ejercida por los Jueces Penales Municipales de

Cúcuta con funciones de Control de Garantías, ubicados en la cabecera del mismo, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales o Promiscuos Municipales con funciones de Control de Garantías ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Distrito Judicial de Cúcuta un asunto de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado, el Juez lo remitirá de inmediato al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Cúcuta, para que se programe la correspondiente diligencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4267
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Cúcuta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Distrito Judicial de Cúcuta se establecen los siguientes horarios de atención para garantizar la continuidad en la prestación de la función de control de garantías, en el Sistema Penal Acusatorio:

Para los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Cúcuta:

De seis de la mañana (6:00 a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a diez de la noche (10:00 p.m.) todos los días.

Para los demás despachos del Distrito Judicial de Cúcuta:

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.), todos los días.

PARÁGRAFO: Para los despachos Judiciales con funciones de control de garantías del Distrito Judicial de Cúcuta, se establece horario de disponibilidad desde la seis (6:00 p.m.) de la tarde, o de la hora en que se finaliza la jornada ordinaria hasta cuando se inicia la jornada al día siguiente. Durante dicha disponibilidad, previo suministro del número telefónico donde puede ser ubicado, por el juez coordinador o por el funcionario de policía judicial, el Juez de garantías debe presentarse, en caso de ser requerido para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá variar los horarios y la asignación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de los distintos servidores judiciales, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4268
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se determina el número de Despachos Judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Cúcuta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Cúcuta, en donde, de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004, comenzará a funcionar a partir del primero (1º) de enero de 2008, será atendido por el siguiente número de despachos judiciales, de manera gradual, así:

Tres (3) Despachos de Magistrado de Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, se incorporan el 11 de enero de 2008, y tendrán función mixta.

Tres (3) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se incorporan el 1º de enero de 2008.

CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Dos (2) Juzgados Penales de Circuito Especializado, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Cúcuta. Se Incorpora el 1° de enero de 2008
- b) Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Cúcuta. Se Incorpora el 1° de enero de 2008

Seis (6) Juzgados Penales de Circuito, así

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004:

- a) Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cúcuta. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- b) Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Conocimiento Ley 600 de 2000:

- a) Juzgado Primero Penal del Circuito de Cúcuta. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- b) Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cúcuta. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- c) Juzgado Quinto Penal del Circuito de Cúcuta. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- d) Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cúcuta. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Nueve (9) Juzgados Penales Municipales, así:

Función de Control de Garantías:

- a) Juzgado Primero Penal Municipal de Cúcuta. Se Incorpora el 1° de enero de 2008
- b) Juzgado Segundo Penal Municipal de Cúcuta. Se Incorpora el 1° de enero de 2008
- c) Juzgado Tercero Penal Municipal de Cúcuta. Se Incorpora el 1° de enero de 2008
- d) Juzgado Octavo Penal Municipal de Cúcuta. Se Incorpora el 1° de enero de 2008
- e) Juzgado Noveno Penal Municipal de Cúcuta. Se Incorpora el 1° de enero de 2008

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004

- a) Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cúcuta. Se incorpora el 1° de enero de 2008
- b) Juzgado Sexto Penal Municipal de Cúcuta. Se Incorpora el 1° de enero de 2008

Función Conocimiento Ley 600 de 2000:

- a) Juzgado Quinto Penal Municipal de Cúcuta. Se Incorpora el 1° de enero de 2008
- b) Juzgado Séptimo Penal Municipal de Cúcuta. Se Incorpora el 1° de enero de 2008

Diez (10) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- b) Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- c) Juzgado Unidad Promiscuo Municipal de Gramalote. Se incorpora el 1° de enero de 2008
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de Lourdes. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- e) Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- f) Juzgado Promiscuo Municipal de Sardinata. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- g) Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- h) Juzgado Unidad Promiscuo Municipal de El Zulia. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- i) Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- j) Juzgado Promiscuo Municipal de Santiago. Se incorpora el 11 de enero de 2008

CIRCUITO JUDICIAL DE LOS PATIOS

Un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- Juzgado Promiscuo del Circuito de Los Patios. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Cinco (5) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Los Patios. Se incorpora el 1° de enero de 2008
- b) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Los Patios. Se incorpora el 1° de enero de 2008
- c) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- d) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de Durania. Se incorpora el 11 de enero de 2008

CIRCUITO JUDICIAL DE OCAÑA

Dos (2) Juzgados Penales del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- b) Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ocaña. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

Dos (2) Juzgados Penales Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Penal Municipal de Ocaña. Se incorpora el 1° de enero de 2008
- b) Juzgado Segundo Penal Municipal de Ocaña. Se incorpora el 1° de enero de 2008

Diez (10) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- b) Juzgado Promiscuo Municipal de Convención. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen. Se incorpora el 11 de enero de 2008

- d) Juzgado Promiscuo Municipal de González. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- e) Juzgado Promiscuo Municipal de Hacarí. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- f) Juzgado Promiscuo Municipal de La Playa. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- g) Juzgado Promiscuo Municipal de Teorema. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- h) Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- i) Juzgado Promiscuo Municipal de El Tarra. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- j) Juzgado Promiscuo Municipal de San Calixto. Se incorpora el 11 de enero de 2008

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que no sean incorporados al Sistema Penal Acusatorio continuarán atendiendo y depurando los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en la Ley 600 de 2000, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo; ingresarán al sistema, de manera gradual, de acuerdo con las necesidades del servicio establecidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en el monitoreo permanente a la implementación del sistema.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4269
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se adoptan medidas de transición y descongestión para los Juzgados Penales Municipales y Penales del Circuito que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Cúcuta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 528 y 532 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 63 de la ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- A los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Octavo y Noveno Penales Municipales de Cúcuta, que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1° enero de 2008, les será suspendido el reparto de procesos desde el 10 de diciembre hasta el 31 de Diciembre de 2007, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los Juzgados Penales del Circuito y Penales Municipales de Cúcuta continuarán con el reparto de tutelas y de habeas corpus de manera normal, a excepción del Juzgado Octavo cuyo titular será el Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales, al cual se le asignará el 50% de la carga que le corresponda a cada uno de los demás Juzgados Penales Municipales.

ARTÍCULO TERCERO.- Durante el periodo comprendido entre el 11 y el 31 de diciembre de 2007, los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Octavo y Noveno Penales Municipales de Cúcuta, se dedicarán a las siguientes actividades:

1. Terminar las actuaciones jurisdiccionales y administrativas pendientes.
2. Diligenciar las fichas técnicas y remitir los expedientes con condenado a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.
3. Elaborar los inventarios de títulos y depósitos judiciales a su cargo.
4. Realizar el Inventario los elementos de delito y ordenar su remisión a la autoridad competente.
5. Realizar el inventario los procesos que se encuentran en trámite
6. Realizar el inventario de los procesos que están a despacho para fallo.
7. Organizar e inventariar los expedientes terminados que han de remitirse al archivo central.
8. Hacer el inventario y entrega de los muebles y enseres al almacén de la DESAJ.
9. Realizar las actividades necesarias para una correcta y completa entrega del despacho.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Octavo y Noveno Penales Municipales remitirán a la Dirección Ejecutiva Seccional de Cúcuta, los procesos en trámite y pendientes de fallo, a 10 de diciembre de 2007, para ser repartidos entre los Juzgados Quinto y Séptimo Penales Municipales de Cúcuta.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho transformado, otra para ser entregada con el paquete de expedientes

a la Dirección Ejecutiva Seccional de Cúcuta y la tercera para ser fijada en la Oficina Judicial de Cúcuta, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales el destino de los procesos.

De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Durante el periodo comprendido entre el 11 y el 31 de diciembre de 2007, a los Juzgados Segundo y Tercero Penales del Circuito de Cúcuta y los Juzgados Cuarto y Sexto Penales Municipales de Cúcuta, se les suspenderá el reparto (excepto tutelas y habeas hábeas) y se dedicarán a las siguientes actividades:

1. Organizar e inventariar los expedientes terminados que han de remitirse al archivo central.
2. Hacer el inventario y entrega de los muebles y enseres sobrantes al almacén de la Desaj, por el ajuste de las plantas de personal.
3. Realizar las actividades necesarias para una correcta y completa entrega del despacho.
4. Actualizar las hojas de vida del personal del juzgado, haciendo claridad sobre los periodos de vacaciones pendientes de disfrute y con las evaluaciones y calificaciones hasta la fecha.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Juzgados Segundo y Tercero Penales del Circuito de Cúcuta, remitirán a la Dirección Ejecutiva Seccional del Cúcuta, los procesos en trámite y pendientes de fallo, a 10 de diciembre de 2007, para ser repartidos entre los Juzgados Primero, Cuarto, Quinto y Sexto Penales del Circuito de Cúcuta.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de expedientes a la Dirección Ejecutiva Seccional de Cúcuta y la tercera para ser fijada en la Oficina Judicial de Cúcuta, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales el destino de los procesos.

De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las diferentes entregas se harán de conformidad con el cronograma que establezca para cada despacho la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y a las personas designadas para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez efectuado el reparto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, enviará los expedientes en óptimas condiciones de seguridad a los juzgados de destino, los recibidos hasta el 31 de diciembre del 2007, a más tardar el día 05 de enero de 2008 y a partir de esta fecha, los que se reciban, en forma inmediata, según reparto.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4270
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se transforman unos Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Cúcuta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del primero de enero de 2008, el Juzgado Penal Municipal de Los Patios, Circuito Judicial de Los Patios, como Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Los Patios, cuyo código de identificación será 544054089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Transformar a partir del primero de enero de 2008, el Juzgado Civil Municipal de Los Patios, Circuito Judicial de Los Patios, como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Los Patios, cuyo código de identificación será 544054089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los juzgados promiscuos municipales de Los Patios, deberá

tener un número igual de procesos civiles y penales, por lo tanto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, determinará la redistribución de procesos entre los juzgados, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa. En todos los casos, los procesos distribuidos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados que se transforman por el presente Acuerdo, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación a los servidores judiciales de los juzgados transformados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4271
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Cúcuta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero de enero de 2008, en el Distrito Judicial de Cúcuta, los siguientes cargos, provistos en propiedad:

1. Los cargos de Sustanciador y Citador del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cúcuta, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la misma ciudad.
2. Los cargos de Sustanciador y Citador del Juzgado Sexto Penal Municipal de Cúcuta, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la misma ciudad.
3. Los cargos de Sustanciador y Citador del Juzgado Séptimo Penal Municipal de Cúcuta, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la misma ciudad.

4. Los cargos de Sustanciador, Escribiente y Citador del Juzgado Primero Penal Municipal de Cúcuta, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la misma ciudad.
5. Los cargos de Sustanciador, Escribiente y Citador del Juzgado Segundo Penal Municipal de Cúcuta, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la misma ciudad.
6. Los cargos de Sustanciador, Escribiente y Citador del Juzgado Tercero Penal Municipal de Cúcuta, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la misma ciudad.
7. Los cargos de Sustanciador, Escribiente y Citador del Juzgado Quinto Penal Municipal de Cúcuta, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la misma ciudad.
8. Los cargos de Oficial Mayor y Citador el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cúcuta, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la misma ciudad.
9. Los cargos de Oficial Mayor y Citador el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la misma ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4272
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se trasladan algunos juzgados en el Distrito Judicial de Cúcuta y se rehacen unas nomenclaturas.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del día 1° de enero de 2008, los siguientes Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Cúcuta:

1. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tibú, Circuito Judicial de Cúcuta, con toda su planta de personal, como Juzgado Octavo Penal Municipal de Cúcuta, Circuito Judicial de Cúcuta, cuyo código de identificación será 540014004008 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
2. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Convención, Circuito Judicial de Ocaña, con toda su planta de personal, como Juzgado Noveno Penal Municipal de Cúcuta, Circuito Judicial de Cúcuta, cuyo código de identificación será 540014004009 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
3. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Río de Oro, Circuito Judicial de Ocaña, con toda su planta de personal, como Juzgado Segundo Penal Municipal de Ocaña, Circuito Judicial de Ocaña, cuyo código de identificación será 544984004002.

PARÁGRAFO: Los despachos se trasladarán con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tibú, Circuito Judicial de Cúcuta, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú, cuyo código de identificación será 548104089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tibú, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Convención, Circuito Judicial de Ocaña, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de Convención, cuyo código de identificación será 542064089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Convención, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Río de Oro, Circuito Judicial de Ocaña, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, cuyo código de identificación será 206144089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Río de Oro, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro.

ARTICULO OCTAVO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo de los Juzgados trasladados por el presente Acuerdo, serán inventariados por cada uno de los secretarios de los despachos judiciales, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las

dos copias restantes serán entregadas a los Juzgados que conocerán los procesos, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTICULO NOVENO.- Los Juzgados trasladados y los transformados, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO ONCE.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos trasladados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO DOCE.- Los juzgados objeto de traslado y transformación, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y Arauca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTICULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de a publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4273
DE 2007
(Noviembre 26)

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Cúcuta.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, en el Circuito Judicial de Cúcuta, las siguientes Unidades Judiciales Municipales:

1. La Unidad Judicial Municipal No. 1, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:
 - a) Unidad Judicial Municipal de Cúcuta - Puerto Santander
 - b) Unidad Judicial Municipal de El Zulia - San Cayetano
 - c) Tibú

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal de Cúcuta - Puerto Santander, será asumido por los Juzgados Penales Municipales de la Unidad Judicial Municipal de Cúcuta - Puerto Santander, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de El Zulia - San Cayetano, será asumido por los Juzgados Penales Municipales de la Unidad Judicial Municipal de Cúcuta - Puerto Santander, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia.

2. La Unidad Judicial Municipal No. 2, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:
 - a) Sardinata
 - b) Bucarasica

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sardi-

nata, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sardinata.

3. La Unidad Judicial Municipal No. 3, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:
- a) Gramalote
 - b) Lourdes
 - c) Villacaro

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Lourdes.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Lourdes, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote.

4. La Unidad Judicial Municipal No. 4, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:
- a) Salazar
 - b) Arboledas
 - c) Santiago

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Santiago, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 1° de enero de 2008, en el Circuito Judicial de Los Patios, la Unidad Judicial Municipal No. 5, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Los Patios
- b) Villa del Rosario
- c) Durania

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Los Patios, será asumido por ellos mismos, según reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa del Rosario, será asumido por ellos mismos, según reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Durania, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Los Patios, por reparto.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del 1° de enero de 2008, en el Circuito Judicial de Ocaña, la Unidad Judicial Municipal No. 6, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Ocaña
- b) Río de Oro
- c) González

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Penales Municipales de Ocaña, será asumido por ellos mismos según reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, será asumido por cualquiera de los Juzgados Penales Municipales de Ocaña, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de González, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro.

2. La Unidad Judicial Municipal No. 7, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Abrego
- b) La Playa
- c) Hacarí

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Playa.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Playa, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Hacarí, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Playa.

3. La Unidad Judicial Municipal No. 8, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Convención
- b) El Carmen
- c) Teorama
- d) San Calixto
- e) El Tarra

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Convención, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Calixto, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Tarra, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención.

ARTICULO CUARTO. Los Jueces Promiscuos Municipales y Penales Municipales de los municipios que conforman las unidades judiciales municipales creadas en el presente acuerdo, ejercerán la función de control de garantías en relación con los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4274
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Cúcuta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, los artículos 39, 43, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 1, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE CUCUTA - PUERTO SANTANDER
- b) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE EL ZULIA - SAN CAYETANO
- c) SARDINATA
- d) BUCARASICA
- e) GRAMALOTE
- f) LOURDES
- g) VILLACARO
- h) SALAZAR
- i) ARBOLEDAS

- j) SANTIAGO
- k) TIBÚ
- l) LOS PATIOS
- m) DURANIA
- n) VILLA DEL ROSARIO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 2, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) OCAÑA
- b) RÍO DE ORO
- c) GONZÁLEZ
- d) ABREGO
- e) LA PLAYA
- f) HACARÍ
- g) CONVENCION
- h) EL CARMEN
- i) TEORAMA
- j) SAN CALIXTO
- k) EL TARRA

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4275
DE 2007
(Noviembre 26)

“Por el cual se dispone la apertura de cuentas para la administración de depósitos judiciales en el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Montería.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7º de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13 y 203 de la Ley 270 de 1996, y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Apertura de cuentas judiciales. Para el manejo de los depósitos y títulos judiciales que se generan en el Sistema Penal Acusatorio, los Juzgados incorporados, solicitarán la apertura de una cuenta a nombre del Sistema Penal Acusatorio, de acuerdo con los trámites previstos en el Acuerdo número 1676 de 2002. Para el efecto, suscribirán los documentos exigidos por el Banco e impondrán en los mismos sus huellas dactilares.

PARÁGRAFO: En los demás municipios del Distrito Judicial de Montería, distintos a la cabecera de Distrito, los despachos judiciales continuarán con las cuentas vigentes a la fecha, excepto aquellos que sean reenumerados o redistribuidos, quienes abrirán las cuentas judiciales de conformidad con su nueva denominación. Donde se creen Centros de Servicios Judiciales éste administrará los

depósitos judiciales y abrirá las correspondientes cuentas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cambio de personal. Cuando se presenten novedades de personal, permanentes o transitorias, de los servidores judiciales con facultad de disposición sobre los depósitos, se efectuará el reporte al Banco, se suscribirán los documentos exigidos por la entidad financiera y se impondrán las huellas dactilares.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Montería consolidará la información respectiva y rendirá un informe de resultados a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4276
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales de Circuito especializado en el Distrito Judicial de Montería.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43 y 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. La función de Control de Garantías de los delitos de competencia del Juzgado Penal del Circuito Especializado, ocurridos en el Distrito Judicial de Montería, será ejercida por los Jueces Penales Municipales ubicados en la cabecera del mismo, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales o Promiscuos Municipales con función de Control de Garantías ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Distrito Judicial de Montería un asunto de competencia del Juzgado Penal del Circuito Especializado, el Juez lo remitirá de inmediato al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Montería, para que se programe la correspondiente diligencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4277
DE 2007
(Noviembre 26)

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Montería, Distrito Judicial de Montería y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear, a partir del 1° de enero de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Montería, para el cumplimiento de las funciones administrativas del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTAS DE PERSONAL: El Centro de Servicios Judiciales, creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo contará con la siguiente planta de personal:

Dos (2)	Escribientes del Circuito
Tres (3)	Escribientes Municipales
Dos (2)	Citadores del Circuito
Cuatro (4)	Citadores Municipales
Total:	Once (11) cargos

ARTÍCULO TERCERO.- COORDINACION: Los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, tendrán a su cargo la Función de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCION DE COORDINACION: La Función de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- ASIGNACION DE FUNCIONES: El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- INCORPORACION DE EMPLEADOS AL CENTRO DE SERVICIOS: A me-

didada que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán inicialmente asignados al Centro de Servicios Judiciales, hasta que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine mediante acuerdo su nueva ubicación, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNCIONES BASICAS DE CENTRO: El Centro de Servicios Judiciales de Montería, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, junto con las siguientes:

Función de Administración de Salas de Audiencia: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

Función de Archivo Tecnológico: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

Función de Atención al Usuario: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones de los usuarios y publicar la información producida en el Centro de Servicios Judiciales.

Función de Comunicaciones: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, localizar defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

Función de Depósitos Judiciales: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

Función de Ejecución de Penas: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Función de Reparto y Asignaciones: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- TURNOS. Los empleados adscritos al Centro de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

ARTÍCULO NOVENO.- CAPACITACION: La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” capacitará a los empleados que sean trasladados de los Juzgados Penales al Centro de Servicios Judiciales, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO DÉCIMO.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Montería será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- PROVISION DE LOS CARGOS: Los cargos de los Centros de Servicios Judiciales, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Penal Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO DOCE.- MODIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL: La Sala Administrativa

del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal del Centro de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO TRECE.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de control de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido de los Jueces que cumplen la función de control de garantías para períodos institucionales de un (1) año contado a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.

ARTÍCULO CATORCE.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, ejercerá las siguientes funciones administrativas:

- a) Para proveer los cargos del Centro de Servicios Judiciales, en propiedad, provisionalidad o en encargo, el Juez que ejerza en su momento la función básica de coordinación, deberá convocar a los demás Jueces para que en cumplimiento de las normas de Carrera Judicial, tratándose de nombramientos en propiedad y en las otras designaciones por mayoría absoluta, se haga la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.

- c) Conocer, previo reparto con los demás Jueces, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del Centro de Servicios Judiciales.
- d) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

PARAGRAFO.- La Calificación de los Servicios de los Empleados adscritos al Régimen de Carrera Judicial y que se desempeñen en el Centro de Servicios Judiciales, se hará conjuntamente por todos los Jueces.

ARTÍCULO QUINCE.- FUNCIONES JUDICIALES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías Constitucionales y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías Constitucionales, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.
- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.

- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías Constitucionales.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- ATRIBUCIONES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, además de las funciones judiciales y administrativas antes señaladas, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Programar la fecha, hora y lugar para la celebración de las audiencias preliminares y de conocimiento que solicitan las partes e intervinientes en el proceso penal.
- b) Modificar los turnos y la asignación de los Jueces en y entre las distintas sedes judiciales, por necesidades del servicio.
- c) Adoptar medidas urgentes y transitorias para trasladar entre las diferentes sedes judiciales, el lugar de celebración de audiencias.
- d) Trasladar transitoriamente a los empleados del Centro de Servicios Judiciales a los Juzgados Penales Municipales y del Circuito cuando las necesidades del servicio lo requieran y de acuerdo con la disponibilidad del talento humano.

ARTÍCULO DIECISIETE.- REUNIONES DE LOS JUECES: Los jueces se reunirán cada dos (2)

meses o a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, para evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO DIECIOCHO. VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4278
DE 2007
(Noviembre 26)

“ Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Montería.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad

con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Distrito Judicial de Montería se establecen los siguientes horarios de atención para garantizar la continuidad en la prestación de la función de control de garantías, en el Sistema Penal Acusatorio:

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.), todos los días.

PARÁGRAFO: Para los despachos Judiciales con funciones de control de garantías del Distrito Judicial de Montería, se establece horario de disponibilidad desde la seis (6:00 p.m.) de la tarde, o de la hora en que se finaliza la jornada ordinaria hasta cuando se inicia la jornada al día siguiente. Durante dicha disponibilidad, previo suministro del número telefónico donde puede ser ubicado, por el juez coordinador o por el funcionario de policía judicial, el Juez de garantías debe presentarse, en caso de ser requerido para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá variar los horarios y la asignación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de los distintos servidores judiciales, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4279
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Montería.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Montería, en donde, de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906

de 2004, comenzará a funcionar a partir del primero (1º) de enero de 2008, será atendido por el siguiente número de despachos judiciales, de manera gradual, así:

Tres (3) Despachos de Magistrado de Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, se incorporan el 11 de enero de 2008

Un (1) Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se incorpora el 1º de enero de 2008.

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Un (1) Juzgado Penal de Circuito Especializado, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Penal de Circuito Especializado de Montería. Se Incorpora el 1º de enero de 2008

Cuatro (4) Juzgados Penales del Circuito, así:

Función de Conocimiento:

a) Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

b) Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

c) Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Montería. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Conocimiento Ley 600 de 2000:

Juzgado Tercero Penal del Circuito de Montería. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Cuatro (4) Juzgados Penales Municipales, así:

Función de Control de Garantías:

a) Juzgado Segundo Penal Municipal de Montería. Se Incorpora el 1º de enero de 2008

b) Juzgado Tercero Penal Municipal de Montería. Se Incorpora el 1º de enero de 2008

c) Juzgado Cuarto Penal Municipal de Montería. Se Incorpora el 1º de enero de 2008

Conocimiento Ley 906 de 2004 y Ley 600 de 2000: Juzgado Primero Penal Municipal de Montería. Se Incorpora el 1º de enero de 2008

Cinco (5) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

a) Juzgado Promiscuo Municipal de Canalete. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

b) Juzgado Promiscuo Municipal de Los Córdoba. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

c) Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Escondido. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

d) Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

e) Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

CIRCUITO JUDICIAL DE AYAPEL

Un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Un (1) Juzgado Promiscuo Municipal, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Promiscuo Municipal de Ayapel. Se incorpora el 1º de enero de 2008

CIRCUITO JUDICIAL DE CERETÉ

Un (1) Juzgado Penal del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Penal del Circuito de Cereté. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Cinco (5) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté. Se Incorpora el 1º de enero de 2008
- b) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté. Se Incorpora el 1º de enero de 2008
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- e) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de San Pelayo - Cotorra. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

CIRCUITO JUDICIAL DE CHINÚ

Un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Tres (3) Juzgados Promiscuos Municipales

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Promiscuo Municipal de Chinú. Se Incorpora el 1º de enero de 2008
- b) Juzgado Promiscuo Municipal de Chimá. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de San Andrés de Soaventó. Se incorpora el 11 de enero de 2008

CIRCUITO JUDICIAL DE LORICA

Un (1) Juzgado Penal del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Penal del Circuito de Lorica. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Siete (7) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica. Se incorpora el 1º de enero de 2008
- b) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica. Se incorpora el 1º de enero de 2008.
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de Momil. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de Moñitos. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- e) Juzgado Promiscuo Municipal de Purísima. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- f) Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- g) Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTELIBANO

Un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Tres (3) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Montelíbano - La Apartada. Se incorpora el 1º de enero de 2008
- b) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Montelíbano - La Apartada. Se incorpora el 1º de enero de 2008.
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

CIRCUITO JUDICIAL DE PLANETA RICA

Un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica. Se incorpora el 11 de enero de 2008

Tres (3) Juzgados Promiscuos Municipales

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Promiscuo Municipal de Planeta Rica. Se incorpora el 1° de enero de 2008
- b) Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo. Se incorpora el 11 de enero de 2008

CIRCUITO JUDICIAL DE SAHAGÚN

Un (1) Juzgado Penal del Circuito

Conocimiento Ley 600 de 2000:

Juzgado Penal del Circuito de Sahagún. Se incorpora el 11 de enero de 2008

Un (1) Juzgado Promiscuo Municipal

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Promiscuo Municipal de Sahagún. Se incorpora el 1° de enero de 2008

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4280
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se transforman unos Despachos judiciales en el Distrito Judicial de Montería.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del 1° de enero de 2008, los siguientes despachos judiciales:

- a) El Juzgado Penal Municipal de Cereté, Circuito Judicial de Cereté, como Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, Circuito Judicial de Cereté, cuyo código de identificación será 231624089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- b) El Juzgado Civil Municipal de Cereté, Circuito Judicial de Cereté, como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, Circuito Judicial de Cereté, cuyo código de identificación será 231624089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

- c) El Juzgado Penal Municipal de Lorica, Circuito Judicial de Lorica, como Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica, Circuito Judicial de Lorica, cuyo código de identificación será 234174089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- d) El Juzgado Civil Municipal de Lorica, Circuito Judicial de Lorica, como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, Circuito Judicial de Lorica, cuyo código de identificación será 234174089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- e) El Juzgado Penal Municipal de Montelíbano, Circuito Judicial de Montelíbano, como Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, Circuito Judicial de Montelíbano, cuyo código de identificación será 234664089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- f) El Juzgado Civil Municipal de Montelíbano, Circuito Judicial de Montelíbano, como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, Circuito Judicial de Montelíbano, cuyo código de identificación será 234664089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los juzgados promiscuos municipales de Cereté, Lorica y Montelíbano, deberá tener un número igual de procesos civiles y penales, por lo tanto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, determinará la redistribución de procesos entre los juzgados, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa. En todos los casos, los procesos distribuidos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- Los juzgados objeto de transformación, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4281
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Montería.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2008, en el Distrito Judicial de Montería, los siguientes cargos:

1. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Montería.
2. El cargo de Citador del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Montería, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Montería.
3. El cargo de Citador del Juzgado Primero Penal Municipal de Montería, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Montería.
4. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Penal Municipal de Montería, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Montería.
5. El cargo de Citador del Juzgado Tercero Penal Municipal de Montería, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Montería.
6. El cargo de Citador del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Montería, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Montería.
7. El cargo de Escribiente del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Montería.
8. El cargo de Escribiente del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Montería, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Montería.
9. El cargo de Escribiente del Juzgado Segundo Penal Municipal de Montería, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Montería.
10. El cargo de Escribiente del Juzgado Tercero Penal Municipal de Montería, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Montería.
11. El cargo de Escribiente del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Montería, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Montería.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4282
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se traslada y transforma un Despacho judicial en el Distrito Judicial de Montería.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.-Trasladar y transformar a partir del primero (1º) de enero de 2008, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tierralta, Circuito Judicial de Montería, con toda su planta de personal, como Juzgado Cuarto Penal Municipal de Montería, Circuito Judicial de Montería, cuyo código de identificación será 2300140040004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tierralta se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, cuyo código de identificación será 238074089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tierralta, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta.

ARTÍCULO CUARTO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado y transformado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas a los juzgados que conocerán los procesos, una con el paquete de procesos y la otra

para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- El juzgado que se traslada y transforma por el Artículo presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Cuarto Penal Municipal de Montería, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado y transformado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación a los funcionarios y empleados del juzgado trasladado y transformado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4283
DE 2007
(Noviembre 26)

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Montería.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, los artículos 39, 43, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004, y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 1, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial,

Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) MONTERÍA
- b) CANALETE
- c) LOS CÓRDOBAS
- d) PUERTO ESCONDIDO
- e) TIERRALTA
- f) VALENCIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 2, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) CERETÉ
- b) CIENAGA DE ORO
- c) SAN CARLOS
- d) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SAN Pelayo - COTORRA

ARTÍCULO TERCERO. Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 3, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) CHINÚ
- b) SAHAGÚN
- c) CHIMÁ
- d) SAN ANDRES DE SOTAVENTO

ARTÍCULO CUARTO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 4, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) LORICA
- b) MOMIL
- c) MOÑITOS
- d) PURISIMA
- e) SAN ANTERO
- f) S AN BERNARDO DEL VIENTO

ARTÍCULO QUINTO. Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 5, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE MONTELI BANO - LA APARTADA
- b) AYAPEL
- c) PUERTO LIBERTADOR

ARTÍCULO SEXTO. Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 6, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) PLANETA RICA
- b) BUENAVISTA
- c) PUEBLO NUEVO

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4284
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Montería.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, en el Circuito Judicial de Montería, las siguientes unidades judiciales municipales:

1. La Unidad Judicial Municipal No. 1, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:
 - a) TIERRALTA
 - b) VALENCIA

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Valen-

cia, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta.

2. La Unidad Judicial Municipal No. 2, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:
 - a) PUERTO ESCONDIDO
 - b) CANALETE
 - c) LOS CÓRDOBAS

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Escondido, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Canalete.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Canalete, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Los Córdoba.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Los Córdoba, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Escondido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, en el Circuito Judicial de Cereté, las siguientes unidades judiciales municipales:

1. La Unidad Judicial Municipal No. 3, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:
 - a) CERETÉ
 - b) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SAN PELAYO - COTORRA

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Cereté, lo asumirán los Juzgados Promiscuos Municipales de Cereté.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de San Pelayo - Cotorra, lo asumirán los Juzgados Promiscuos Municipales de Cereté, por reparto.

2. La Unidad Judicial Municipal de No. 4, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) CIENAGA DE ORO
- b) SAN CARLOS

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Carlos, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de San Ciénaga de Oro.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, en el Circuito Judicial de Chinú, la Unidad Judicial Municipal No. 5, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) CHINÚ
- b) CHIMÁ
- c) SAN ANDRES DE SOTAVENTO

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Chinú, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Chimá.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Chimá, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de San Andrés de Sotavento.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Andrés de Sotavento, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinú.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, en el Circuito Judicial de Loricá, las siguientes unidades judiciales municipales:

1. La Unidad Judicial Municipal No. 6, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) LORICA
- b) SAN ANTERO

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Loricá, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Loricá.

2. La Unidad Judicial Municipal No. 7, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) SAN BERNARDO DEL VIENTO
- b) MOÑITOS

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Moñitos.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Moñitos, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

3. La Unidad Judicial Municipal No. 8, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) MOMIL
- b) PURÍSIMA

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Momil, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Purísima.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Purísima, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Momil.

ARTÍCULO QUINTO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, en el Circuito Judicial de Montelíbano, la Unidad Judicial Municipal No. 9, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE MONTELIBANO - LA APARTADA
- b) PUERTO LIBERTADOR

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Montelíbano - La Apartada, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Montelíbano - La Apartada.

ARTÍCULO QUINTO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, en el Circuito Judicial de Planeta Rica, la Unidad Judicial Municipal No. 10, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) PLANETA RICA
- b) BUENAVISTA
- c) PUEBLO NUEVO

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Planeta Rica, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista.

ARTÍCULO SEXTO.- Los jueces promiscuos y penales municipales de los municipios que conforman las unidades judiciales municipales creadas en el presente acuerdo, ejercerán la función de control de garantías en relación con los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4285
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se dispone la apertura de cuentas para la administración de depósitos judiciales en el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Pamplona.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7° de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13 y 203 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Para el manejo de los depósitos y títulos judiciales que se generan en el Sistema Penal Acusatorio, los Juzgados incorporados, solicitarán la apertura de una cuenta a nombre del Sistema Penal Acusatorio, de acuerdo con los trámites previstos en el Acuerdo número 1676 de 2002. Para el efecto, suscribirán los documentos exigidos por el Banco e impondrán en los mismos sus huellas dactilares

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cambio de personal. Cuando se presenten novedades de personal, permanentes o transitorias, de los servidores judiciales con facultad de disposición sobre los depósitos, se efectuará el reporte al Banco, se suscribirán los documentos exigidos por la entidad financiera y se impondrán las huellas dactilares.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4286
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales de Circuito especializado en el Distrito Judicial de Pamplona.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el

artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43 y 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. La Función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializados, ocurridos en el Distrito Judicial de Pamplona, será ejercida por los Jueces Penales Municipales ubicados en la cabecera del mismo, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Promiscuos Municipales con Función de Control de Garantías ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Distrito Judicial de Pamplona un asunto de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado, el Juez lo remitirá de inmediato al Juez Promiscuo Municipal de Pamplona, que corresponda, para que se programe la correspondiente diligencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4287
DE 2007
(Noviembre 26)

“Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Pamplona.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Distrito Judicial de Pamplona se establecen los siguientes horarios de atención para garantizar la continuidad en la prestación de la función de control de garantías, en el Sistema Penal Acusatorio:

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.), todos los días, fines de semana y festivos.

PARÁGRAFO: Para los despachos Judiciales con funciones de control de garantías del Distrito Judicial de Pamplona, se establece horario de disponibilidad desde la seis (6:00 p.m.) de la tarde, o de la hora en que se finaliza la jornada ordinaria hasta cuando se inicia la jornada al día siguiente. Durante dicha disponibilidad, previo suministro del número telefónico donde puede ser ubicado, por el funcionario de policía judicial, el Juez de garantías debe presentarse, en caso de ser requerido para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá variar los horarios y la asignación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de los distintos servidores judiciales, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4288
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Pamplona.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el

artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Pamplona, en donde, de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004, comenzará a funcionar a partir del primero (1º) de enero de 2008, y será atendido por el siguiente número de despachos judiciales, de manera gradual, así:

Los tres (3) Despachos de Magistrado de Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona, se incorporan el 11 de enero de 2008 y conocerán de los dos sistemas, Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004.

CIRCUITO JUDICIAL DE PAMPLONA

Un (1) Juzgado Penal del Circuito de Pamplona, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Penal del Circuito de Pamplona. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

Un (1) Juzgado Penal Municipal, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Penal Municipal de Pamplona - Cácuta. Se incorpora el 1º de enero de 2008.

Diez (10) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

a) Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

- b) Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Chitagá - Cácuta. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de Cucutilla. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- e) Juzgado Promiscuo Municipal de Mutiscua. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- f) Juzgado Promiscuo Municipal de Pamplonita. Se incorpora el 1º de enero de 2008.
- g) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Ragonvalia - Herrán. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- h) Juzgado Promiscuo Municipal de Silos. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- i) Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- j) Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4289
DE 2007
(Noviembre 26)

“Por el cual se suprime la Unidad Judicial Municipal de Pamplona - Cácuta y crea la Unidad Judicial Municipal de Chitagá - Cácuta, en el Distrito Judicial de Pamplona.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 6 del Artículo 85, y en los numerales 5 y 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir a partir del diecisiete (17) de diciembre de 2007, en el Distrito Judicial de Pamplona, la Unidad Judicial Municipal de Pamplona - Cácuta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2007, en el Distrito Judicial de Pamplona, la Unidad Judicial Municipal de Chitagá - Cácuta, Circuito Judicial de Pamplona, con sede en el municipio de Chitagá, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Chitagá
- b) Cácuta

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que en la actualidad estén conociendo los Juzgados de la Unidad Municipal de Pamplona y que correspon-

den a la comprensión Municipal de Cácuta, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chitagá, Circuito Judicial de Pamplona.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales, serán inventariados por cada uno de los secretarios de los despachos judiciales, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de la medida; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado que conocerá los procesos, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Acuerdo 735 de febrero 29 de 2000.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4290
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Pamplona.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, en el Circuito Judicial de Pamplona, la siguientes Unidades Judiciales Municipales:

1. La Unidad Judicial Municipal No. 1, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:
 - a) PAMPLONA
 - b) PAMPLONITA
 - c) CUCUTILLA

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pamplonita, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Cucutilla.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de Juzgado Penal Municipal de Pamplona, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Pamplonita.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cucutilla, lo realizará el Juzgado Penal Municipal de Pamplona.

2. La Unidad Judicial Municipal No. 2, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) MUTISCUA
- d) SILOS

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Mutiscua, lo realizará el Juzgado Penal Municipal de Silos.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Silos, lo realizará el Juzgado Penal Municipal de Mutiscua.

3. La Unidad Judicial Municipal No.3, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) CHINÁCOTA
- b) BOCHALEMA
- c) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE RAGONVALIA - HERRÁN

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Unidad Promiscuo Municipal de Ragonvalia, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema.

4. La Unidad Judicial Municipal No. 4, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE CHITAGÁ - CÁCOTA
- b) TOLEDO
- c) LABATECA

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Chitagá - Cápota.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Chitagá - Cápota, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Chitagá.

ARTÍCULO TERCERO.- Los jueces promiscuos y penales municipales de los municipios que conforman las unidades judiciales municipales creadas en el presente acuerdo, ejercerán la función de control de garantías en relación con los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4291
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Pamplona.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, los artículos 39, 43, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 1, únicamente para efectos penales, en la función de Control de Garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) PAMPLONA
- b) MUTISCUA
- c) PAMPLONITA
- d) CUCUTILLA
- e) SILOS
- f) CHINÁCOTA
- g) BOCHALEMA
- h) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE RAGON-
VALIA (HERRAN).
- i) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE CHITAGA -
CACOTA
- j) TOLEDO
- k) LABATECA

ARTICULO SEGUNDO.-El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4292
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se dispone la apertura de cuentas para la administración de depósitos judiciales en el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Quibdó.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7° de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13 y 203 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Para el manejo de los depósitos y títulos judiciales que se generan en el Sistema Penal Acusatorio, los Juzgados incorporados, solicitarán la apertura de una cuenta a nombre del Sistema Penal Acusatorio, de acuerdo con los trámites previstos en el Acuerdo número 1676 de 2002. Para el efecto, suscribirán los documentos exigidos por el Banco e impondrán en los mismos sus huellas dactilares

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cambio de personal. Cuando se presenten novedades de personal, permanentes o transitorias, de los servidores judiciales con facultad de disposición sobre los depósitos, se efectuará el reporte al Banco, se suscribirán los documentos exigidos por la entidad financiera y se impondrán las huellas dactilares.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4293
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Quibdó, Distrito Judicial de Quibdó y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear, a partir del 1° de enero de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Quibdó, para el cumplimiento de las funciones administrativas del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTAS DE PERSONAL: El Centro de Servicios Judiciales, creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo contará, inicialmente, con la siguiente planta de personal:

Cinco (5) Citadores

ARTÍCULO TERCERO.- COORDINACION: Los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, tendrán a su cargo la Función de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCION DE COORDINACION: La Función de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- ASIGNACION DE FUNCIONES: El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- INCORPORACION DE EMPLEADOS AL CENTRO DE SERVICIOS: A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán inicialmente asignados al Centro de Servicios Judiciales, hasta que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine mediante acuerdo su nueva ubicación, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNCIONES BASICAS DE CENTRO: El Centro de Servicios Judiciales de Quibdó, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, junto con las siguientes:

Función de Administración de Salas de Audiencia: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las Salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

Función de Archivo Tecnológico: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

Función de Atención al Usuario: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones de los usuarios y publicar la información producida en el Centro de Servicios Judiciales.

Función de Comunicaciones: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, localizar defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

Función de Depósitos Judiciales: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

Función de Ejecución de Penas: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Función de Reparto y Asignaciones: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- TURNOS. Los empleados adscritos al Centro de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

ARTÍCULO NOVENO.- CAPACITACION: La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” capacitará a los empleados que sean trasladados de los Juzgados Penales al Centro de Servicios Judiciales, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO DÉCIMO.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Quibdó será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- PROVISION DE LOS CARGOS: Los cargos de los Centros de Servicios Judiciales, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Penal Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO DOCE.- MODIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal del Centro de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO TRECE.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de control de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido de los Jueces que cumplen la función de control de garantías para períodos institucionales de un (1) año contado a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Plena Unitaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó.

ARTÍCULO CATORCE.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, ejercerá las siguientes funciones administrativas:

- a) Para proveer los cargos del Centro de Servicios Judiciales, en propiedad, provisionalidad o en encargo, el Juez que ejerza en su momento la función básica de coordinación, deberá convocar a los demás Jueces para que en cumplimiento de las normas de Carrera Judicial, tratándose de nombramientos en propiedad y en las otras designaciones por mayoría absoluta, se haga la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Conocer, previo reparto con los demás Jueces, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del Centro de Servicios Judiciales.
- d) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

PARAGRAFO.- La Calificación de los Servicios de los Empleados adscritos al Régimen de Carrera Judicial y que se desempeñen en el Centro de Servicios Judiciales, se hará conjuntamente por todos los Jueces.

ARTÍCULO QUINCE.- FUNCIONES JUDICIALES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.
- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- ATRIBUCIONES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, además de las funciones judiciales y administrativas antes señaladas, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Programar la fecha, hora y lugar para la celebración de las audiencias preliminares y de conocimiento que solicitan las partes e intervinientes en el proceso penal.
- b) Modificar los turnos y la asignación de los Jueces en y entre las distintas sedes judiciales, por necesidades del servicio.
- c) Adoptar medidas urgentes y transitorias para trasladar entre las diferentes sedes judiciales, el lugar de celebración de audiencias.
- d) Trasladar transitoriamente a los empleados del Centro de Servicios Judiciales a los Juzgados Penales Municipales y del Circuito cuando las necesidades del servicio lo requieran y de acuerdo con la disponibilidad del talento humano.

ARTÍCULO DIECISIETE.- REUNIONES DE LOS JUECES: Los jueces se reunirán cada dos (2) meses o a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, para evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO DIECIOCHO. VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4294
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales de Circuito especializado en el Distrito Judicial de Quibdó.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43 y 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: La función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializados, ocurridos en el Distrito Judicial de Quibdó, será ejercida por los Jueces de Control de Garantías ubicados en la cabecera del mismo, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO- Cuando se ponga a disposición de los Jueces de Control de Garantías o Promiscuos Municipales con Función de Control de Garantías ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Distrito Judicial de Quibdó un asunto de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado, el Juez lo remitirá de inmediato al Juez que corresponda en la cabecera del distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4295
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Quibdó.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Distrito Judicial de Quibdó, se establece el siguiente horario de atención para garantizar la continuidad en la prestación de la función de control de garantías, en el Sistema Penal Acusatorio:

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce del día (12:00 m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.), todos los días.

PARÁGRAFO: Para los despachos Judiciales con funciones de control de garantías del Distrito Judicial de Quibdó, se establece horario de disponibi-

dad desde la seis (6:00 p.m.) de la tarde, o de la hora en que se finaliza la jornada ordinaria hasta cuando se inicia la jornada al día siguiente. Durante dicha disponibilidad, previo suministro del número telefónico donde puede ser ubicado, por el juez coordinador o por el funcionario de policía judicial, el Juez de garantías debe presentarse, en caso de ser requerido para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá variar los horarios y la asignación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de los distintos servidores judiciales, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4296
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Quibdó.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Quibdó, en donde, de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004, comenzará a funcionar a partir del primero (1º) de enero de 2008, y será atendido por el siguiente número de despachos judiciales, de manera gradual, así:

Tres (3) Despachos de Magistrado de la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, se incorporan el 11 de enero de 2008.

CIRCUITO JUDICIAL DE QUIBDÓ

Un (1) Juzgado Penal de Circuito Especializado

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

a) Juzgado Penal del Circuito Especializado de Quibdó. Se Incorpora el 1º de enero de 2008

Dos (2) Juzgados Penales del Circuito

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y conocimiento Ley 600 de 2000

a) Juzgado 1º Penal del Circuito de Quibdó Se Incorpora el 11 de enero de 2008

b) Juzgado 2º Penal del Circuito de Quibdó Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Dos (2) Juzgados Penales Municipales

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

a) Juzgado 1º Penal Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Quibdó - Cantón de San Pablo - Río Quito - Medio Atrato - Atrato. Se Incorpora el 1º de enero de 2008

b) Juzgado 2º Penal Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Quibdó - Cantón de San Pablo - Río Quito - Medio Atrato - Atrato.. Se Incorpora el 1º de enero de 2008

Cuatro (4) Juzgados Promiscuos Municipales

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

a) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Bojayá. Se incorpora el 11 de enero de 2008

b) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Lloró. Se incorpora el 11 de enero de 2008

c) Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen de Atrato. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

d) Juzgado Promiscuo Municipal de Nuquí. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

CIRCUITO JUDICIAL DE BAHÍA SOLANO

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Promiscuo del Circuito de Bahía Solano. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Dos (2) Juzgados Promiscuos Municipales

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

a) Juzgado Promiscuo Municipal de Bahía Solano. Se Incorpora el 1° de enero de 2008

b) Juzgado Promiscuo Municipal de Juradó. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

CIRCUITO JUDICIAL DE ISTMINA

Un (1) Juzgado Penal del Circuito

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Penal del Circuito de Istmina. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Nueve (9) Juzgados Promiscuos Municipales

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

a) Juzgado Promiscuo Municipal de Istmina. Se Incorpora el 1° de enero de 2008

b) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Condoto - Medio San Juan y Río Iró. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

c) Juzgado Promiscuo Municipal Bajo Baudó. Se Incorpora el 1° de enero de 2008

d) Juzgado Promiscuo Municipal de Nóvita. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

e) Juzgado Promiscuo Municipal del Litoral del San Juan. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

f) Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Alto Baudó - Medio Baudó. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

g) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Tadó - Unión Panamericana - Cértegui. Se Incorpora el 1° de enero de 2008

h) Juzgado Promiscuo Municipal de Bagadó. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

i) Juzgado Promiscuo Municipal de Sipí. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

CIRCUITO JUDICIAL DE RÍOSUCIO

Un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Ríosucio. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Cuatro (4) Juzgados Promiscuos Municipales

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

a) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Ríosucio - Belén de Bajirá. Se Incorpora el 1° de enero de 2008

b) Juzgado Promiscuo Municipal Carmen del Darién. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

c) Juzgado Promiscuo Municipal Ungía. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

d) Juzgado Promiscuo Municipal Acandí. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

ARTÍCULO SEGUNDO- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4297
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se modifica y se suprimen unas Unidades Judiciales Municipales en el Distrito Judicial de Quibdó .”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Unidad Judicial Municipal de Quibdó, la cual tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:

- a. Quibdó
- b. Canton de San Pablo
- c. Río Quito
- d. Medio Atrato
- e. Atrato

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir a partir del 1° de enero de 2008, en el Distrito Judicial de Quibdó, las siguientes Unidades Judiciales Municipales:

- a. Unidad Judicial Municipal de Lloró
- b. Unidad Judicial Municipal de Bojayá

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4298
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se segregan algunos municipios en el Distrito Judicial de Quibdo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar a partir del 1° de enero de 2008, del Circuito Judicial de Quibdó, el municipio de Bagadó y adscribirlo al Circuito Judicial de Istmina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Segregar a partir del 1° de enero de 2008, del Circuito Judicial de Bahía Solano, el municipio de Bajo Baudó y adscribirlo al Circuito Judicial de Istmina.

ARTÍCULO TERCERO.- El Circuito Judicial de Istmina tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Istmina
- b) Unidad Judicial Municipal de Tadó - Certegui - Unión Panamericana
- c) Unidad Judicial Municipal de Condoto - Río Iró - Medio San Juan
- d) Nóvita
- e) Litoral del San Juan
- f) Unidad Judicial Municipal de Alto Baudó - Medio Baudó
- g) Bajo Baudó
- h) Sipí
- i) Bagadó

ARTÍCULO CUARTO.- Segregar a partir del 1° de enero de 2008, del Circuito Judicial de Bahía Solano, el municipio de Nuquí y adscribirlo al Circuito Judicial de Quibdó.

ARTÍCULO QUINTO.- El Circuito Judicial de Quibdó tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Unidad Judicial Municipal de Quibdó - Cantón de San Pablo - Río Quito - Medio Atrato - Atrato
- b) Lloró
- c) El Carmen de Atrato
- d) Bojayá
- e) Nuquí

ARTÍCULO SEXTO.- El Circuito Judicial de Ríosucio tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Unidad Judicial Municipal de Ríosucio - Belén de Bajirá
- b) Acandí
- c) Carmen del Darién
- d) Ungía

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Circuito Judicial de Bahía Solano tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Bahía Solano
- b) Juradó

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4299
DE 2007
(Noviembre 26)**

Por el cual se trasladan unos cargos en el
Distrito Judicial de Quibdó

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2008, en el Distrito Judicial de Quibdó, los siguientes cargos, provistos en propiedad:

1. El cargo de Citador grado 03 del Juzgado Primero Penal del Circuito de Quibdó, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Quibdó.
2. El cargo de Citador grado 03 del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Quibdó, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Quibdó.

3. El cargo de Citador grado 03 del Juzgado Primero Penal Municipal de Quibdó, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Quibdó.
4. El cargo de Citador grado 03 del Juzgado Segundo Penal Municipal de Quibdó, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Quibdó.
5. El cargo de Citador grado 03 del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Quibdó al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Quibdó.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4300
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Quibdó.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, en el Circuito Judicial de Quibdó:

1. La Unidad Judicial Municipal No . 1, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:
 - a) Unidad Judicial Municipal de Quibdó - Cantón de San Pablo - Río Quito, Medio Atrato, Atrato
 - b) Lloró

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Lloró, lo realizará cualquiera de los juzgados penales municipales de la Unidad Judicial Municipal de Quibdó - Cantón de San Pablo - Río Quito, Medio Atrato, Atrato

6. La Unidad Judicial Municipal No. 2, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- c) El Carmen de Atrato
- d) Bojayá
- e) Nuquí

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen de Atrato, lo realizará el Juzgado promiscuo Municipal de Bojayá.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojayá, lo realizará el Juzgado promiscuo Municipal de Nuquí.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Nuquí, lo realizará el Juzgado promiscuo Municipal de El Carmen de Atrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, en el Circuito Judicial de Istmina las siguientes Unidades Judiciales Municipales:

1. La Unidad Judicial Municipal de Istmina, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:
 - a) Istmina
 - b) Sipí

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Istmina, lo realizará el Juzgado promiscuo Municipal de Sipí.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sipí, lo realizará el Juzgado promiscuo Municipal de Istmina.

2. La Unidad Judicial Municipal de Condoto, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Unidad Judicial Municipal de Condoto - Río Iró - Medio San Juan
- b) Nóvita

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Condoto - Río Iró - Medio San Juan, lo realizará el Juzgado promiscuo Municipal de Nóvita.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Nóvita, lo realizará el Juzgado promiscuo Municipal de Condoto - Río Iró - Medio San Juan.

3. La Unidad Judicial Municipal de Tadó, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Unidad Judicial Municipal de Tadó - Cértegui - Unión Panamericana
- b) Bagadó

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tadó - Cértegui - Unión Panamericana, lo realizará el Juzgado promiscuo Municipal de Bagadó

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Bagadó, lo realizará el Juzgado promiscuo Municipal de Tadó - Cértegui - Unión Panamericana.

4. La Unidad Judicial Municipal de Bajo Baudó, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Bajo Baudó
- b) Litoral del San Juan
- c) Unidad Judicial Municipal de Alto Baudó - Medio Baudó

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Bajo Baudó, lo realizará el Juzgado promiscuo Municipal de Litoral de San Juan.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Litoral de San Juan., lo realizará el Juzgado promiscuo Municipal de Alto Baudó - Medio Baudó.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, en el Circuito Judicial de Ríosucio, las siguientes Unidades Judiciales Municipales:

1. La Unidad Judicial Municipal de Ríosucio, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Unidad Judicial Municipal de Ríosucio - Belén de Bajirá
- b) Carmen del Darién

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Ríosucio - Belén de Bajirá, lo realizará el Juzgado promiscuo Municipal de Carmen del Darién.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen del Darién., lo realizará el Juzgado promiscuo Municipal de Ríosucio - - Belén de Bajirá.

2. La Unidad Judicial Municipal de Acandí, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Acandí
- b) Unguía

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Unguía, lo realizará el Juzgado promiscuo Municipal de Acandí.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Acandí, lo realizará el Juzgado promiscuo Municipal de Unguía.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, en el Circuito Judicial de Bahía Solano, la siguientes Unidades Judiciales Municipales:

1. La Unidad Judicial Municipal de Bahía Solano, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Bahía Solano
- b) Juradó

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Bahía Solano, lo realizará el Juzgado promiscuo Municipal de Jurado.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Jurado, lo realizará el Juzgado promiscuo Municipal de Bahía Solano.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4301
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Quibdó.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, los artículos 39, 43, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 1, únicamente para efectos penales, en la función de Control de Garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Unidad Judicial Municipal de Quibdó - Cantón de San Pablo - Río Quito - Medio Atrato - Atrato
- b) Lloró
- c) El Carmen de Atrato
- d) Bojayá
- e) Nuquí

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 2, únicamente para efectos penales, en la función de Control de Garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Istmina.
- b) Sipí.
- c) Unidad Judicial Municipal de Alto Baudó y Medio Baudó
- d) Unidad Judicial Municipal de Condoto - Río Iró - Medio San Juan
- e) Nóvita
- f) Unidad Judicial Municipal de Tadó - Cértegui - Unión Panamericana
- g) Bagadó
- h) Bajo Baudó
- i) Litoral del San Juan

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 3, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Riosucio - Belén de Bajirá
- b) Carmen del Darién
- c) Unguía
- d) Acandí

ARTÍCULO CUARTO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 4, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Bahía Solano
- b) Juradó

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO o. PSAA07-4302 DE
2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Riohacha a partir del 1º de enero de 2008.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7º de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13 y 203 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Apertura de cuentas judiciales. Para el manejo de los depósitos y títulos judiciales que se generan en el Sistema Penal Acusatorio, los Juzgados incorporados, solicitarán la apertura de una cuenta a nombre del Sistema Penal Acusatorio, de acuerdo con los trámites previstos en el Acuerdo número 1676 de 2002. Para el efecto, suscribirán los documentos exigidos por el Banco e impondrán en los mismos sus huellas dactilares.

PARÁGRAFO: En los municipios del Distrito Judicial de Riohacha, distintos a la cabecera del Distrito, los despachos judiciales continuarán con las cuentas vigentes a la fecha, excepto aquellos que sean renumerados o redistribuidos, quienes abrirán las cuentas judiciales de conformidad con

su nueva denominación. Donde se creen Centros de Servicios Judiciales éste administrará los depósitos judiciales y abrirá las correspondientes cuentas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cambio de personal. Cuando se presenten novedades de personal, permanentes o transitorias, de los servidores judiciales con facultad de disposición sobre los depósitos, se efectuará el reporte al Banco, se suscribirán los documentos exigidos por la entidad financiera y se impondrán las huellas dactilares.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar consolidará la información respectiva y rendirá un informe de resultados a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4303
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales de Circuito especializado en el Distrito Judicial de Riohacha.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43 y 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- La Función de Control de Garantías de los delitos de competencia del Juzgado Penal del Circuito Especializados, ocurridos en el Distrito Judicial de Riohacha será ejercida por los Jueces Penales Municipales ubicados en la cabecera del mismo, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales o Promiscuos Municipales con Función de Control de Garantías ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Distrito Judicial de Riohacha un asunto de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado, el Juez lo remitirá de inmediato al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Riohacha, para que se programe la correspondiente diligencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

**HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente**

**ACUERDO No. PSAA07-4304
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Riohacha, Distrito Judicial de Riohacha y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear, a partir del 1° de enero de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Riohacha, para el cumplimiento de las funciones administrativas del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTAS DE PERSONAL: El Centro de Servicios Judiciales, creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo contratará, inicialmente, con la siguiente planta de personal:

Tres (3) Citadores

ARTÍCULO TERCERO.- COORDINACION: Los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, tendrán a su cargo la Función de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCION DE COORDINACION: La Función de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- ASIGNACION DE FUNCIONES: El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- INCORPORACION DE EMPLEADOS AL CENTRO DE SERVICIOS: A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los em-

pleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán inicialmente asignados al Centro de Servicios Judiciales, hasta que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine mediante acuerdo su nueva ubicación, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNCIONES BASICAS DE CENTRO: El Centro de Servicios Judiciales de Riohacha, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, junto con las siguientes:

Función de Administración de Salas de Audiencia: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

Función de Archivo Tecnológico: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

Función de Atención al Usuario: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones de los usuarios y publicar la información producida en el Centro de Servicios Judiciales.

Función de Comunicaciones: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, localizar defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

Función de Depósitos Judiciales: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

Función de Ejecución de Penas: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Función de Reparto y Asignaciones: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- TURNOS. Los empleados adscritos al Centro de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

ARTÍCULO NOVENO.- CAPACITACION: La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" capacitará a los empleados que sean trasladados de los Juzgados Penales al Centro de Servicios Judiciales, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO DÉCIMO.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Riohacha será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- PROVISION DE LOS CARGOS: Los cargos de los Centros de Servicios Judiciales, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Penal Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO DOCE.- MODIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modi-

ficar la planta de personal del Centro de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO TRECE.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de control de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido de los Jueces que cumplen la función de control de garantías para períodos institucionales de un (1) año contado a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha.

ARTÍCULO CATORCE.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, ejercerá las siguientes funciones administrativas:

- a) Para proveer los cargos del Centro de Servicios Judiciales, en propiedad, provisionalidad o en encargo, el Juez que ejerza en su momento la función básica de coordinación, deberá convocar a los demás Jueces para que en cumplimiento de las normas de Carrera Judicial, tratándose de nombramientos en propiedad y en las otras designaciones por mayoría absoluta, se haga la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.

- c) Conocer, previo reparto con los demás Jueces, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del Centro de Servicios Judiciales.
- d) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

PARAGRAFO.- La Calificación de los Servicios de los Empleados adscritos al Régimen de Carrera Judicial y que se desempeñen en el Centro de Servicios Judiciales, se hará conjuntamente por todos los Jueces.

ARTÍCULO QUINCE.- FUNCIONES JUDICIALES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.
- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.

- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- ATRIBUCIONES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, además de las funciones judiciales y administrativas antes señaladas, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Programar la fecha, hora y lugar para la celebración de las audiencias preliminares y de conocimiento que solicitan las partes e intervinientes en el proceso penal.
- b) Modificar los turnos y la asignación de los Jueces en y entre las distintas sedes judiciales, por necesidades del servicio.
- c) Adoptar medidas urgentes y transitorias para trasladar entre las diferentes sedes judiciales, el lugar de celebración de audiencias.
- d) Trasladar transitoriamente a los empleados del Centro de Servicios Judiciales a los Juzgados Penales Municipales y del Circuito cuando las necesidades del servicio lo requieran y de acuerdo con la disponibilidad del talento humano.

ARTÍCULO DIECISIETE.- REUNIONES DE LOS JUECES: Los jueces se reunirán cada dos (2)

meses o a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, para evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO DIECIOCHO. VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4305
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Riohacha.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Distrito Judicial de Riohacha se establecen los siguientes horarios de atención para garantizar la continuidad en la prestación de la función de control de garantías, en el Sistema Penal Acusatorio:

Para los despachos judiciales de Riohacha:

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.), todos los días.

Para los demás despachos del Distrito Judicial de Riohacha:

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m.) y de una de la tarde (1:00 p.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.), todos los días, fines de semana y festivos.

PARÁGRAFO: Para los despachos Judiciales con funciones de control de garantías del Distrito Judicial de Riohacha, se establece horario de disponibilidad desde la seis (6:00 p.m.) de la tarde, o de la hora en que se finaliza la jornada ordinaria hasta cuando se inicia la jornada al día siguiente. Durante dicha disponibilidad, previo suministro del número telefónico donde puede ser ubicado, por el juez coordinador o por el funcionario de policía judicial, el Juez de garantías debe presentarse, en caso de ser requerido para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá variar los horarios y la asignación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de los

distintos servidores judiciales, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4306
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Riohacha.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con

lo aprobado en la Sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Riohacha, en donde, de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004, comenzará a funcionar a partir del primero (1º) de enero de 2008, y será atendido por el siguiente número de despachos judiciales, de manera gradual, así:

Dos (2) Despachos de Magistrado de Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, se incorporan el 11 de enero de 2008.

CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Un (1) Juzgado Penal de Circuito Especializado, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Penal de Circuito Especializado de Riohacha. Se Incorpora el 1º de enero de 2008

Un (1) Juzgado Penal del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Penal del Circuito de Riohacha. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Dos (2) Juzgados Penales Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

a. Juzgado Primero Penal Municipal de Riohacha, se Incorpora el 1º de enero de 2008

b. Juzgado Segundo Penal Municipal de Riohacha, se Incorpora el 1º de enero de 2008

Dos (2) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a. Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure, se Incorpora el 11 de enero de 2008
- b. Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, se Incorpora el 11 de enero de 2008

CIRCUITO JUDICIAL DE MAICAO

Dos (2) Juzgados Promiscuos del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a. Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Maicao. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- b. Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Tres (3) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Maicao - Albania. Se Incorpora el 1° de enero de 2008
- b. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Maicao - Albania. Se Incorpora el 1° de enero de 2008
- c. Juzgado Promiscuo Municipal de Uribía. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

Un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Cuatro (4) Juzgados Promiscuos Municipales

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, se incorpora el 1° de Enero de 2008
- b) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, se incorpora el 1° de Enero de 2008
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Fonseca - Distracción, se incorpora el 11 de Enero de 2008
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Barrancas - Hato Nuevo, se incorpora el 11 de Enero de 2008

CIRCUITO DE VILLANUEVA

Un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Tres (3) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, se incorporará el 1° de enero de 2008
- b) Juzgado Promiscuo Municipal de El Molino, se incorporará el 11 de enero de 2008
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Urumita - La Jagua del Pilar, se incorporará el 11 de enero de 2008

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4307
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se transforman algunos juzgados en el Distrito Judicial de Riohacha.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del primero (1°) de enero de 2008, el Juzgado Penal Municipal de San Juan del Cesar, como Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, cuyo código de identificación será 446504089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Transformar a partir del primero (1°) de enero de 2008, el Juzgado Civil Municipal de San Juan del Cesar, como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, cuyo código de identificación será 446504089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los juzgados promiscuos municipales de San Juan del Cesar,

deberá tener un número igual de procesos civiles y penales, por lo tanto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, determinará la redistribución de procesos entre los juzgados, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa. En todos los casos, los procesos distribuidos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados transformados, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados objeto de transformación, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de a publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4308
DE 2007
(Noviembre 26)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Riohacha.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2008, en el Distrito Judicial de RIOHACHA, los siguientes cargos, provistos en propiedad:

1. El cargo de Citador del Juzgado Primero Penal Municipal de Riohacha, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Riohacha.
2. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Penal Municipal de Riohacha, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Riohacha.
3. El cargo de Citador del Juzgado Penal del Circuito de Riohacha, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Riohacha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4309
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Riohacha.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, los artículos 39, 43, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 1, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Riohacha
- b) Dibulla
- c) Manaure

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 2, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Unidad Judicial Municipal de Maicao - Albania
- b) Uribia

ARTÍCULO TERCERO. Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 3, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) San Juan del Cesar
- b) Unidad Judicial Municipal de Barrancas - Hatonuevo
- c) Unidad Judicial Municipal de Fonseca - Distracción

ARTÍCULO CUARTO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 4, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Villanueva
- b) El Molino
- c) Unidad Judicial Municipal de Urumita - La Jagua del Pilar

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

**HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente**

**ACUERDO No. PSAA07-4310
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Riohacha.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, en el Distrito Judicial de Riohacha:

1. La Unidad Judicial Municipal No. 1, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Riohacha
- b) Dibulla
- c) Manaure

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Primero Penal Municipal del Riohacha, lo realizará el Juzgado Segundo Penal Municipal de Riohacha.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Segundo Penal Municipal de

Riohacha lo realizará el Juzgado Primero Penal Municipal de Riohacha.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure, lo realizará cualquiera de los Juzgados Penales Municipales de Riohacha, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, lo realizará cualquiera de los Juzgados Penales Municipales de Riohacha, por reparto.

2. La Unidad Judicial Municipal No. 2, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Unidad Judicial Municipal de Maicao - Albania
- b) Uribia

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao, lo realizará el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Maicao.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Maicao, lo realizará el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia, lo realizará cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Maicao, por reparto.

3. La Unidad Judicial Municipal No. 3, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Unidad Judicial Municipal de Barrancas - Hatonuevo
- b) Unidad Judicial Municipal de Fonseca - Distracción

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca.

3. La Unidad Judicial Municipal No. 4, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Villanueva
- b) El Molino
- c) Unidad Judicial Municipal de Urumita - La Jagua del Pilar

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de El Molino.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Molino, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los jueces promiscuos y penales municipales de los municipios que confor-

man las unidades judiciales municipales creadas en el presente acuerdo, ejercerán la función de control de garantías en relación con los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4311
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se dispone la apertura de cuentas para la administración de depósitos judiciales en el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7° de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13 y 203 de la Ley

270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Para el manejo de los depósitos y títulos judiciales que se generan en el Sistema Penal Acusatorio, los Juzgados incorporados, solicitarán la apertura de una cuenta a nombre del Sistema Penal Acusatorio, de acuerdo con los trámites previstos en el Acuerdo número 1676 de 2002. Para el efecto, suscribirán los documentos exigidos por el Banco e impondrán en los mismos sus huellas dactilares

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cambio de personal. Cuando se presenten novedades de personal, permanentes o transitorias, de los servidores judiciales con facultad de disposición sobre los depósitos, se efectuará el reporte al Banco, se suscribirán los documentos exigidos por la entidad financiera y se impondrán las huellas dactilares.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4312
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales de Circuito especializado en el Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43 y 528 de la Ley 906 de 2004, , y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- La Función de Control de Garantías de los delitos de competencia del Juzgado Penal de Circuito Especializado, ocurridos en el Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, será ejercida por los Jueces Promiscuos Municipales ubicados en la cabecera del mismo, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO.- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales o Promiscuos Municipales con Función de Control de Garantías ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, un asunto de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado, el Juez lo remitirá de inmediato al correspondiente juzgado de la Cabecera del Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4313
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, se establece el siguiente horario de atención para garantizar la continuidad en la prestación de la función de control de garantías, en el Sistema Penal Acusatorio:

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.), todos los días.

PARÁGRAFO: Para los despachos Judiciales con funciones de control de garantías del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, se establece horario de disponibilidad desde la seis (6:00 p.m.) de la tarde, o de la hora en que se finaliza la jornada ordinaria hasta cuando se inicia la jornada al día siguiente. Durante dicha disponibilidad, previo suministro del número telefónico donde puede ser ubicado, por el juez coordinador o por el funcionario de policía judicial, el Juez de garantías debe presentarse, en caso de ser requerido para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá variar los horarios y la asignación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de los distintos servidores judiciales, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4314
DE 2007
(Noviembre 26)

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de San Andrés, Provi-

dencia y Santa Catalina, Islas, en donde, de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004, comenzará a funcionar a partir del primero (1º) de enero de 2008, y será atendido por el siguiente número de despachos judiciales, de manera gradual, así:

Tres (3) Despachos de Magistrado de la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, se incorporan el 11 de enero de 2008.

CIRCUITO JUDICIAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS

Tres (3) Juzgados Promiscuos Municipales

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Andrés Islas. Se Incorpora el 1º de enero de 2008
- b) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Andrés Islas. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- c) Juzgado Promiscuo Municipal Providencia. Se incorpora el 11 de enero de 2008

Un (1) Juzgado Penal de Circuito Especializado

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Penal del Circuito Especializado. Se Incorpora el 1º de enero de 2008

Un (1) Juzgado Penal del Circuito

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Penal del Circuito de San Andrés Islas. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4315
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear la Unidad Judicial Municipal, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) SAN ANDRÉS
- b) PROVIDENCIA

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de providencia, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Andrés, por reparto.

PARAGRAFO: La Unidad Judicial Municipal creada en el presente Acuerdo tendrá vigencia durante la época de vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4316
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Santa Marta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7° de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13 y 203 de la Ley 270 de 1996, y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Apertura de cuentas judiciales. Para el manejo de los depósitos y títulos judiciales que se generan en el Sistema Penal Acusatorio, los Juzgados incorporados, solicitarán la apertura de una cuenta a nombre del Sistema Penal Acusatorio, de acuerdo con los trámites previstos en el Acuerdo número 1676 de 2002. Para el efecto, suscribirán los documentos exigidos por el Banco e impondrán en los mismos sus huellas dactilares.

PARÁGRAFO: En los demás municipios del Distrito Judicial de Santa Marta, distintos a la cabecera de Distrito, los despachos judiciales continuarán

con las cuentas vigentes a la fecha, excepto aquellos que sean reenumerados o redistribuidos, quienes abrirán las cuentas judiciales de conformidad con su nueva denominación. Donde se creen Centros de Servicios Judiciales éste administrará los depósitos judiciales y abrirá las correspondientes cuentas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cambio de personal. Cuando se presenten novedades de personal, permanentes o transitorias, de los servidores judiciales con facultad de disposición sobre los depósitos, se efectuará el reporte al Banco, se suscribirán los documentos exigidos por la entidad financiera y se impondrán las huellas dactilares.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Santa Marta consolidará la información respectiva y rendirá un informe de resultados a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4317
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales de Circuito especializado en el Distrito Judicial de Santa Marta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43 y 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- La función de Control de Garantías de los delitos de competencia del Juzgado Penal de Circuito Especializado, ocurridos en el Distrito Judicial de Santa Marta, será ejercida por los Jueces Penales Municipales ubicados en la cabecera de este Distrito, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales o Promiscuos Municipales con función de Control de Garantías ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Distrito Judicial de Santa Marta un asunto de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado, el Juez lo remitirá de inmediato al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Santa Marta, para que se programe la correspondiente diligencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

**HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente**

**ACUERDO No. PSAA07-4318
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se crean el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Santa Marta, Distrito Judicial de Santa Marta y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear, a partir del 1° de enero de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Santa Marta, para el cumplimiento de las funciones administrativas del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTAS DE PERSONAL: El Centro de Servicios Judiciales, creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo contará con la siguiente planta de personal:

Dos (2) Oficial Mayor de Circuito
Tres (3) Oficial Mayor municipal
Tres (3) Escribiente municipal
Cinco (5) Citadores
Total 13 cargos

ARTÍCULO TERCERO.- COORDINACION: Los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, tendrán a su cargo la función de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCION DE COORDINACION: La función de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- ASIGNACION DE FUNCIONES: El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- INCORPORACION DE EMPLEADOS AL CENTRO DE SERVICIOS: A

medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán inicialmente asignados al Centro de Servicios Judiciales, hasta que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine mediante acuerdo su nueva ubicación, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNCIONES BASICAS DE CENTRO: El Centro de Servicios Judiciales de Santa Marta, desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, junto con las siguientes:

Función de Administración de Salas de Audiencia: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

Función de Archivo Tecnológico: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

Función de Atención al Usuario: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones de los usuarios y publicar la información producida en el Centro de Servicios Judiciales.

Función de Comunicaciones: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, localizar defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

Función de Depósitos Judiciales: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

Función de Ejecución de Penas: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Función de Reparto y Asignaciones: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- TURNOS. Los empleados adscritos al Centro de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena..

ARTÍCULO NOVENO.- CAPACITACION: La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” capacitará a los empleados que sean trasladados de los Juzgados Penales al Centro de Servicios Judiciales, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO DÉCIMO.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Santa Marta será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- PROVISION DE LOS CARGOS: Los cargos de los Centros de Servicios Judiciales, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Penal Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO DOCE.- MODIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modi-

ficar la planta de personal del Centro de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO TRECE.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de control de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio, será elegido de los Jueces que cumplen la función de control de garantías para períodos institucionales de un (1) año contado a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO CATORCE.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, ejercerá las siguientes funciones administrativas:

- a) Para proveer los cargos del Centro de Servicios Judiciales, en propiedad, provisionalidad o en encargo, el Juez que ejerza en su momento la función básica de coordinación, deberá convocar a los demás Jueces para que en cumplimiento de las normas de Carrera Judicial, tratándose de nombramientos en propiedad y en las otras designaciones por mayoría absoluta, se haga la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.

- c) Conocer, previo reparto con los demás Jueces, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del Centro de Servicios Judiciales.
- d) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

PARAGRAFO.- La Calificación de los Servicios de los Empleados adscritos al Régimen de Carrera Judicial y que se desempeñen en el Centro de Servicios Judiciales, se hará conjuntamente por todos los Jueces.

ARTÍCULO QUINCE.- FUNCIONES JUDICIALES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.
- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.

- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- ATRIBUCIONES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, además de las funciones judiciales y administrativas antes señaladas, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Programar la fecha, hora y lugar para la celebración de las audiencias preliminares y de conocimiento que solicitan las partes e intervinientes en el proceso penal.
- b) Modificar los turnos y la asignación de los Jueces en y entre las distintas sedes judiciales, por necesidades del servicio.
- c) Adoptar medidas urgentes y transitorias para trasladar entre las diferentes sedes judiciales, el lugar de celebración de audiencias.
- d) Trasladar transitoriamente a los empleados del Centro de Servicios Judiciales a los Juzgados Penales Municipales y del Circuito cuando las necesidades del servicio lo requieran y de acuerdo con la disponibilidad del talento humano.

ARTÍCULO DIECISIETE.- REUNIONES DE LOS JUECES: Los jueces se reunirán cada dos (2)

meses o a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, para evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO DIECIOCHO. VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4319
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Santa Marta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004, y, de conformidad

con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Distrito Judicial de Santa Marta se establecen los siguientes horarios de atención para garantizar la continuidad en la prestación de la función de control de garantías, en el Sistema Penal Acusatorio:

Para los despachos judiciales de Santa Marta:

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.), todos los días.

Para los demás despachos del Distrito Judicial de Santa Marta:

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m.) y de una de la tarde (1:00 p.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.), todos los días, fines de semana y festivos.

PARÁGRAFO: Para los despachos Judiciales con funciones de control de garantías del Distrito Judicial de Santa Marta, se establece horario de disponibilidad desde la seis (6:00 p.m.) de la tarde, o de la hora en que se finaliza la jornada ordinaria hasta cuando se inicia la jornada al día siguiente. Durante dicha disponibilidad, previo suministro del número telefónico donde puede ser ubicado, por el juez coordinador o por el funcionario de policía judicial, el Juez de garantías debe presentarse, en caso de ser requerido para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá variar los horarios y la asignación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de los

distintos servidores judiciales, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4320
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Santa Marta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39

y 528 de la Ley 906 de 2004, y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Santa Marta, en donde, de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004, comenzará a funcionar a partir del primero (1º) de enero de 2008, será atendido por el siguiente número de despachos judiciales, de manera gradual, así:

Tres (3) Despachos de Magistrado de Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, se incorporan el 11 de enero de 2008

Dos (2) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se incorporan el 1º de enero de 2008.

CIRCUITO DE SANTA MARTA

Un (1) Juzgado Penal de Circuito Especializado, así

Conocimiento Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004:
Juzgado Penal de Circuito Especializado de Santa Marta. Se Incorpora el 1º de enero de 2008.

Cinco (5) Juzgados Penales de Circuito, así:

Función de Conocimiento:

- a) Juzgado Segundo Penal del Circuito de Santa Marta. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- b) Juzgado Tercero Penal del Circuito de Santa Marta. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Conocimiento Ley 600 de 2000:

- a) Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

- b) Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- c) Juzgado Quinto Penal del Circuito de Santa Marta. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

Cuatro (4) Juzgados Penales Municipales, así:

Función de Control de Garantías:

- a) Juzgado Primero Penal Municipal de Santa Marta. Se Incorpora el 1° de enero de 2008
- b) Juzgado Tercero Penal Municipal de Santa Marta. Se Incorpora el 1° de enero de 2008.
- c) Juzgado Cuarto Penal Municipal de Santa Marta. Se incorpora el 1° de enero de 2008

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Ley 600 de 2000:

Juzgado Segundo Penal Municipal de Santa Marta. Se incorpora el 1° de enero de 2008.

CIRCUITO JUDICIAL DE CIÉNAGA

Dos (2) Juzgado Penales del Circuito, así:

Conocimiento Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004:

- a) Juzgado Primero Penal del Circuito de Ciénaga. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- b) Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Cinco (5) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Ciénaga - Zona Bananera - Pueblo Viejo. Se Incorpora el 1° de enero de 2008
- b) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Ciénaga - Zona Bananera - Pueblo Viejo. Se Incorpora el 1° de enero de 2008
- c) Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Ciénaga - Zona Bananera - Pueblo Viejo. Se Incorpora el 1° de enero de 2008
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de Remolino. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

- e) Juzgado Promiscuo de Municipal de Sitionuevo. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO

Un (1) Juzgado Penal del Circuito de El Banco, así:

Función de Conocimiento y Ley 600 de 2000

Juzgado Penal del Circuito del El Banco. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Siete (7) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Banco. Se Incorpora el 1° de enero de 2008.
- b) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Banco. Se Incorpora el 1° de enero de 2008.
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- e) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Santa Ana - Pijiño del Carmen - Santa Bárbara de Pinto. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- f) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Santa Ana - Pijiño del Carmen - Santa Bárbara de Pinto. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- g) Juzgado Promiscuo Municipal de San Zenón. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

CIRCUITO JUDICIAL DE FUNDACION

Un (1) Juzgado Penal del Circuito, así:

Función de Conocimiento y Ley 600 de 2000

Juzgado Penal del Circuito de Fundación. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Tres (3) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Fundación - Algarrobo. Se incorpora el 1º de enero de 2008.
- b) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Fundación - Algarrobo. Se incorpora el 1º de enero de 2008.
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Aracataca - El Retén. Se incorpora el 11 de enero de 2008

CIRCUITO JUDICIAL DE PIVIJAY

Un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito, así

Función de Conocimiento y Ley 600 de 2000

Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay. Se incorpora el 11 de enero de 2008

Cuatro (4) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Promiscuo Municipal de Pivijay. Se incorpora el 1º de enero de 2008
- b) Juzgado Promiscuo Municipal de El Piñón. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Cerro San Antonio - Concordia. Se incorpora el 11 de enero de 2008

CIRCUITO JUDICIAL DE PLATO

Un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito, así:

Función de Conocimiento y Ley 600 de 2000

Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato. Se incorpora el 11 de enero de 2008

Seis (6) Juzgados Promiscuos Municipales así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Plato - Nueva Granada. Se incorpora el 1º de enero de 2008
- b) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Plato - Nueva Granada. Se incorpora el 1º de enero de 2008
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Ariguaní - Sabanas de San Ángel. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de Chivolo. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- e) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Pedraza - Zapayán. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- f) Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife. Se incorpora el 11 de enero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4321
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se transforman unos Despachos judiciales en el Distrito Judicial de Santa Marta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.-Transformar a partir del primero (1º) de enero de 2008, los siguientes despachos judiciales:

- a. El Juzgado Penal Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial de Ciénaga, como Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial de Ciénaga, cuyo código de identificación será 471894089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- b. El Juzgado Primero Civil Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial de Ciénaga, como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial de Ciénaga, cuyo código de identificación será 471894089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- c. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial de Ciénaga, como Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial de Ciénaga, cuyo código de identificación será 471894089003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- d. El Juzgado Penal Municipal de El Banco, Circuito Judicial de El Banco, como Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Banco, Circuito Judicial de El Banco, cuyo código de identificación será 472454089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- e. El Juzgado Civil Municipal de El Banco, Circuito Judicial de El Banco, como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Banco, Circuito Judicial de El Banco, cuyo código de identificación será 472454089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- f. El Juzgado Penal Municipal de Fundación, Circuito Judicial de Fundación, como Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fundación, Circuito Judicial de Fundación, cuyo código de identificación será 472884089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- g. El Juzgado Civil Municipal de Fundación, Circuito Judicial de Fundación, como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación, Circuito Judicial de Fundación, cuyo código de identificación será 472884089002-, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

- h. El Juzgado Penal Municipal de Plato, Circuito Judicial de Plato, como Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato, Circuito Judicial de Plato, cuyo código de identificación será 475554089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- i. El Juzgado Civil Municipal de Plato, Circuito Judicial de Plato, como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato, Circuito Judicial de Plato, cuyo código de identificación será 475554089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los juzgados promiscuos municipales de Ciénaga, El Banco, Fundación y Plato, deberá tener un número igual de procesos civiles y penales, por lo tanto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, determinará la redistribución de procesos entre los juzgados, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa. En todos los casos, los procesos distribuidos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- Los juzgados objeto de transformación, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4322
DE 2007
(Noviembre 26)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Marta.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2008, en el Distrito Judicial de Santa Marta, los siguientes cargos:

1. Los cargos de Oficial Mayor de más reciente vinculación, Escribiente y Citador del Juzgado Primero Penal Municipal de Santa Marta, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Santa Marta.
2. Los cargos de Oficial Mayor de más reciente vinculación, Escribiente y Citador del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Santa Marta, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Santa Marta.
3. Los cargos de Oficial Mayor de más reciente vinculación, Escribiente y Citador del Juzgado Tercero Penal Municipal de Santa Marta, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Santa Marta.
4. Los cargos de Oficial Mayor de más reciente vinculación y Citador del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Santa Marta, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Santa Marta.
5. Los cargos de Oficial Mayor de más reciente vinculación y Citador del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Santa Marta, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4323
DE 2007
(Noviembre 26)

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Santa Marta.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, los artículos 39, 43, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004, y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 1, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Unidad Judicial Municipal de Ciénaga - Zona Bananera - Pueblo Viejo
- b) Remolino
- c) Sitio Nuevo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 2, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) El Banco
- b) San Sebastián de Buenavista
- c) San Zenón
- d) Guamal
- e) Unidad Judicial Municipal de Santa Ana, Santa Bárbara de Pinto y Pijiño del Carmen.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 3, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Unidad Judicial Municipal de Fundación - Algarrobo
- b) Unidad Judicial Municipal de Aracataca - El Retén

ARTÍCULO CUARTO. Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 4, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Pivijay
- b) Salamina
- c) El Piñón
- d) Unidad Judicial Municipal de Cerro de San Antonio - Concordia

ARTÍCULO QUINTO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 5, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Unidad Judicial Municipal de Plato - Nueva Granada
- b) Tenerife
- c) Unidad Judicial Municipal Pedraza - Zapayán
- d) Unidad Judicial Municipal Ariguaní - Sabanas de San Ángel
- e) Chivolo

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4324
DE 2007
(Noviembre 26)

“Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Sincelejo.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7º de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13 y 203 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Apertura de cuentas judiciales. Para el manejo de los depósitos y títulos judiciales que se generan en el Sistema Penal Acusatorio, los Juzgados incorporados, solicitarán la apertura de una cuenta a nombre del Sistema Penal Acusatorio, de acuerdo con los trámites previstos en el Acuerdo número 1676 de 2002. Para el efecto, suscribirán los documentos exigidos por el Banco e impondrán en los mismos sus huellas dactilares.

PARÁGRAFO: En los demás municipios del Distrito Judicial de Sincelejo, distintos a la cabecera de Distrito, los despachos judiciales continuarán con las cuentas vigentes a la fecha, excepto aquellos que sean reenumerados o redistribuidos, quienes abrirán las cuentas judiciales de conformidad con su nueva denominación. Donde se creen Centros de Servicios Judiciales éste administrará los depósitos judiciales y abrirá las correspondientes cuentas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cambio de personal. Cuando se presenten novedades de personal, permanentes o transitorias, de los servidores judiciales con facultad de disposición sobre los depósitos, se efectuará el reporte al Banco, se suscribirán los documentos exigidos por la entidad financiera y se impondrán las huellas dactilares.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Sincelejo consolidará la información respectiva y rendirá un informe de resultados a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4325
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales de Circuito especializado en el Distrito Judicial de Sincelejo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43 y 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. La función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializados, ocurridos en el Distrito Judicial de Sincelejo, será

ejercida por los Jueces Penales Municipales ubicados en la cabecera del mismo, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales o Promiscuos Municipales con función de Control de Garantías ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Distrito Judicial de Sincelejo un asunto de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado, el Juez lo remitirá de inmediato al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Sincelejo, para que se programe la correspondiente diligencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4326
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Sincelejo, Distrito Judicial de Sincelejo y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear, a partir del 1° de enero de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Sincelejo, para el cumplimiento de las funciones administrativas del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTAS DE PERSONAL: El Centro de Servicios Judiciales, creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo contará con la siguiente planta de personal:

Cuatro (4) Citadores

ARTÍCULO TERCERO.- COORDINACION: Los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, tendrán a su cargo la Función de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCION DE COORDINACION: La Función de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- ASIGNACION DE FUNCIONES: El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- INCORPORACION DE EMPLEADOS AL CENTRO DE SERVICIOS: A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán inicialmente asignados al Centro de Servicios Judiciales, hasta que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine mediante acuerdo su nueva ubicación, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNCIONES BASICAS DE CENTRO: El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, junto con las siguientes:

Función de Administración de Salas de Audiencia: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

Función de Archivo Tecnológico: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y

custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

Función de Atención al Usuario: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones de los usuarios y publicar la información producida en el Centro de Servicios Judiciales.

Función de Comunicaciones: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, localizar defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

Función de Depósitos Judiciales: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

Función de Ejecución de Penas: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Función de Reparto y Asignaciones: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- TURNOS. Los empleados adscritos al Centro de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.

ARTÍCULO NOVENO.- CAPACITACION: La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" capacitará a los empleados que sean trasladados de los Juzgados Penales al Centro de Servicios Judiciales, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO DÉCIMO.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Sincelejo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- PROVISION DE LOS CARGOS: Los cargos de los Centros de Servicios Judiciales, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Penal Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO DOCE.- MODIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal del Centro de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO TRECE.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de control de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido de los Jueces que cumplen la función de control de garantías para períodos institucionales de un (1) año contado a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO CATORCE.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, ejercerá las siguientes funciones administrativas:

- a) Para proveer los cargos del Centro de Servicios Judiciales, en propiedad, provisionalidad o en encargo, el Juez que ejerza en su momento la función básica de coordinación, deberá convocar a los demás Jueces para que en cumplimiento de las normas de Carrera Judicial, tratándose de nombramientos en propiedad y en las otras designaciones por mayoría absoluta, se haga la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Conocer, previo reparto con los demás Jueces, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del Centro de Servicios Judiciales.
- d) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

PARAGRAFO.- La Calificación de los Servicios de los Empleados adscritos al Régimen de Carrera Judicial y que se desempeñen en el Centro de Servicios Judiciales, se hará conjuntamente por todos los Jueces.

ARTÍCULO QUINCE.- FUNCIONES JUDICIALES: El Juez que asuma en su momento la

función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.
- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- ATRIBUCIONES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, además de las funciones judiciales y administrativas antes señaladas, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Programar la fecha, hora y lugar para la celebración de las audiencias preliminares y de conocimiento que solicitan las partes e intervinientes en el proceso penal.
- b) Modificar los turnos y la asignación de los Jueces en y entre las distintas sedes judiciales, por necesidades del servicio.
- c) Adoptar medidas urgentes y transitorias para trasladar entre las diferentes sedes judiciales, el lugar de celebración de audiencias.
- d) Trasladar transitoriamente a los empleados del Centro de Servicios Judiciales a los Juzgados Penales Municipales y del Circuito cuando las necesidades del servicio lo requieran y de acuerdo con la disponibilidad del talento humano.

ARTÍCULO DIECISIETE.- REUNIONES DE LOS JUECES: Los jueces se reunirán cada dos (2) meses o a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, para evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO DIECIOCHO. VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4327
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Sincelejo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Distrito Judicial de Sincelejo se establecen los siguientes horarios de atención para garantizar la continuidad en la prestación de la función de control de garantías, en el Sistema Penal Acusatorio:

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.), todos los días, inclusive los fines de semana y festivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Juzgados Promiscuos Municipal de Ovejas, San Pedro, Los Palmitos, San Onofre y Galeras, de siete de la mañana (7:00 a.m.) a cuatro de la tarde (4:00 p.m.), todos los días, fines de semana y festivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los despachos Judiciales con funciones de control de garantías del Distrito Judicial de Sincelejo, se establece horario de disponibilidad desde la seis (6:00 p.m.) de la tarde, o de la hora en que se finaliza la jornada ordinaria hasta cuando se inicia la jornada al día siguiente. Durante dicha disponibilidad, previo suministro del número telefónico donde puede ser ubicado, por el juez coordinador o por el funcionario de policía judicial, el Juez de garantías debe presentarse, en caso de ser requerido para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá variar los horarios y la asignación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de los distintos servidores judiciales, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4328
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Sincelejo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Sincelejo, en donde, de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004, comenzará a funcionar a partir del primero (1º) de enero de 2008, será atendido por el siguiente número de despachos judiciales, de manera gradual, así:

Dos (2) Despachos de Magistrado de Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, se incorporan el 11 de enero de 2008

CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO

Un (1) Juzgado Penal de Circuito Especializado, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Penal de Circuito Especializado de Sincelejo. Se Incorpora el 1º de enero de 2008

Dos (2) Juzgados Penales de Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

a) Juzgado Primero Penal del Circuito de Sincelejo. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

b) Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincelejo. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Dos (2) Juzgados Penales Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

a) Juzgado Primero Penal Municipal de Sincelejo. Se Incorpora el 1º de enero de 2008

b) Juzgado Segundo Penal Municipal de Sincelejo. Se Incorpora el 1º de enero de 2008

Seis (6) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

a) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Santiago de Tolú - Coveñas. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

b) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Santiago de Tolú - Coveñas. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

c) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Tolviejo - Colosó. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

d) Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

e) Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito. Se incorpora el 11 de enero de 2008

f) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Sampués - El Roble. Se incorpora el 11 de enero de 2008

CIRCUITO JUDICIAL DE COROZAL

Dos (2) Juzgados Promiscuos de Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 200

- a) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- b) Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Seis (6) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Corozal - Morroa. Se Incorpora el 1° de enero de 2008
- b) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Corozal - Morroa. Se Incorpora el 1° de enero de 2008
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de Los Palmitos. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de San Pedro - Buenavista. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- e) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Ovejas - Chalán. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- f) Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Betulia. Se incorpora el 11 de enero de 2008

CIRCUITO JUDICIAL DE SINCÉ

Un (1) Juzgado Promiscuo de Circuito, así

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 200

Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Tres (3) Juzgados Promiscuos Municipales

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Promiscuo Municipal de Sincé. Se Incorpora el 1° de enero de 2008
- b) Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad. Se Incorpora el 11° de enero de 2008

CIRCUITO JUDICIAL DE SAN MARCOS

Un (1) Juzgado Promiscuo de Circuito, así

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 200

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Marcos. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Tres (3) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Promiscuo Municipal de San Marcos. Se Incorpora el 1° de enero de 2008
- b) Juzgado Promiscuo Municipal de Caimito. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

CIRCUITO JUDICIAL DE SUCRE

Un (1) Juzgado Promiscuo de Circuito, así

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 200

Juzgado Promiscuo del Circuito de Sucre. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Tres (3) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre. Se Incorpora el 1° de enero de 2008
- b) Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de Guaranda. Se incorpora el 11 de enero de 2008

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que no sean incorporados al Sistema Penal Acusatorio continuarán atendiendo y depurando los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en la Ley 600 de 2000, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo; ingresarán al sistema, de manera gradual, de acuerdo con las necesidades del servicio establecidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en el monitoreo permanente a la implementación del sistema.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4329
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Sincelejo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2008, en el Distrito Judicial de Sincelejo, los siguientes cargos:

1. El cargo de Citador del Juzgado Primero Penal Municipal de Sincelejo al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Sincelejo.
2. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Penal Municipal de Sincelejo al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Sincelejo.
3. El cargo de Citador del Juzgado Primero Penal del Circuito de Sincelejo al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Sincelejo.

4. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincelejo al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Sincelejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4330
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Sincelejo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, los artículos 39, 43, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con

lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 1, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) SINCELEJO
- b) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SAMPUES - EL ROBLE
- c) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ- COVEÑAS
- a) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE TOLUVIEJO - COLOSÓ
- b) SAN ONOFRE

ARTÍCULO SEGUNDO. Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 2, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE COROZAL - MORROA
- b) SAN JUAN DE BETULIA
- c) LOS PALMITOS
- d) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO - BUENAVISTA
- e) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE OVEJAS - CHALÁN
- f) SINCÉ
- g) GALERAS
- h) SAN BENITO ABAD

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 3, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) SAN MARCOS
- b) CAIMITO
- c) LA UNIÓN
- d) MAJAGUAL
- e) GUARANDA
- f) SUCRE

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4331
DE 2007
(Noviembre 26)

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Sincelejo.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004, y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, en el Circuito Judicial de Sincelejo, las siguientes Unidades Judiciales Municipales:

1. La Unidad Judicial Municipal No. 1, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:
 - a) SINCELEJO
 - b) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SAMPUÉS - EL ROBLE

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Sampués - El Roble, lo realizarán los Juzgados Penales Municipales de Sincelejo, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Penales Municipales de Sincelejo, lo realizarán los Juzgados Penales Municipales de Sincelejo, por reparto.

2. La Unidad Judicial Municipal No. 2, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ - COVEÑAS
- b) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE TOLU VIEJO - COLOSÓ
- c) SAN ANTONIO DE PALMITO
- e) SAN ONOFRE

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal de Santiago de Tolú - Coveñas, lo realizarán los Juzgados Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal Santiago de Tolú - Coveñas.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Tolviejo - Coloso, lo realizarán los Juzgados Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal Santiago de Tolú - Coveñas.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, lo realizarán los Juzgados Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal Santiago de Tolú - Coveñas.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, lo realizarán los Juzgados Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal Santiago de Tolú - Coveñas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 1° de enero de 2008, en el Circuito Judicial de Corozal, la Unidad Judicial Municipal No. 3, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE COROZAL - MORROA
- b) SAN JUAN DE BETULIA
- c) LOS PALMITOS
- d) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO - BUENAVISTA
- e) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL OVEJAS - CHALÁN

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal de Corozal - Morroa, será atendido por los Juzgados Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal de Corozal - Morroa.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Betulia, será atendido por los Juzgados Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal de Corozal - Morroa, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Los Palmitos, será atendido por los Juzgados Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal de Corozal - Morroa, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de San Pedro - Buenavista, será atendido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Los Palmitos.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Ovejas - Chalán, será atendido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Los Palmitos.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del 1° de enero de 2008, en el Circuito Judicial de Sincé, la Unidad Judicial Municipal No. 4, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) SINCÉ
- b) GALERAS
- c) SAN BENITO ABAD

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sincé, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Sincé.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear a partir del 1° de enero de 2008, en el Circuito Judicial de San Marcos, la Unidad Judicial Municipal No. 5, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) SAN MARCOS
- b) CAIMITO
- c) LA UNIÓN

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Marcos, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Caimito.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Caimito, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de San Marcos.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Caimito.

ARTÍCULO QUINTO.- Crear a partir del 1° de enero de 2008, en el Circuito Judicial de Sucre, la Unidad Judicial Municipal No. 6, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) SUCRE
- b) MAJAGUAL
- c) GUARANDA

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaranda.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guaranda, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Jueces Promiscuos y Penales Municipales de los municipios que conforman las unidades judiciales municipales creadas en el presente Acuerdo, ejercerán la función de control de garantías en relación con los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4332
DE 2007
(Noviembre 26)

“Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia del Juzgado Penal de Circuito especializado en el Distrito Judicial de Valledupar.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos

39, 43 y 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. La función de Control de Garantías de los delitos de competencia del Juzgado Penal del Circuito Especializado, ocurridos en el Distrito Judicial de Valledupar, será ejercida por los Jueces Penales Municipales ubicados en la cabecera del mismo, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales o Promiscuos Municipales con función de Control de Garantías ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Distrito Judicial de Valledupar un asunto de competencia del Juzgado Penal del Circuito Especializado, el Juez lo remitirá de inmediato al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Valledupar, para que se programe la correspondiente diligencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4333
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Valledupar, Distrito Judicial de Valledupar y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear, a partir del 1° de enero de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Valledupar, para el cumplimiento de las funciones administrativas del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTAS DE PERSONAL: El Centro de Servicios Judiciales, creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo contará con la siguiente planta de personal:

Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Tres (3) Escribientes Municipal Nominado
Un (1) Citador de Circuito
Tres (3) Citadores Municipal
Total ocho (8)

ARTÍCULO TERCERO.- COORDINACION: Los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, tendrán a su cargo la Función de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCION DE COORDINACION: La Función de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- ASIGNACION DE FUNCIONES: El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- INCORPORACION DE EMPLEADOS AL CENTRO DE SERVICIOS: A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán inicialmente asignados al Centro de Servicios Judiciales, hasta que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine mediante acuerdo su nueva ubicación, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNCIONES BASICAS DE CENTRO: El Centro de Servicios Judiciales del área Penal de Valledupar, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, junto con las siguientes:

Función de Administración de Salas de Audiencia: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

Función de Archivo Tecnológico: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

Función de Atención al Usuario: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones de los usuarios y publicar la información producida en el Centro de Servicios Judiciales.

Función de Comunicaciones: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, localizar defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

Función de Depósitos Judiciales: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

Función de Ejecución de Penas: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Función de Reparto y Asignaciones: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- TURNOS. Los empleados adscritos al Centro de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar

ARTÍCULO NOVENO.- CAPACITACION: La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" capacitará a los empleados que sean trasladados de los Juzgados Penales al Centro de Servicios Judiciales, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO DÉCIMO.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Valledupar será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- PROVISION DE LOS CARGOS: Los cargos de los Centros de Servicios Judiciales, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Penal Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO DOCE.- MODIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal del Centro de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO TRECE.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de control de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido de los Jueces que cumplen la función de control de garantías para períodos

institucionales de un (1) año contado a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO CATORCE.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, ejercerá las siguientes funciones administrativas:

- a) Para proveer los cargos del Centro de Servicios Judiciales, en propiedad, provisionalidad o en encargo, el Juez que ejerza en su momento la función básica de coordinación, deberá convocar a los demás Jueces para que en cumplimiento de las normas de Carrera Judicial, tratándose de nombramientos en propiedad y en las otras designaciones por mayoría absoluta, se haga la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Conocer, previo reparto con los demás Jueces, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del Centro de Servicios Judiciales.
- d) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

PARAGRAFO.- La Calificación de los Servicios de los Empleados adscritos al Régimen de Carrera Judicial y que se desempeñen en el Centro de

Servicios Judiciales, se hará conjuntamente por todos los Jueces.

ARTÍCULO QUINCE.- FUNCIONES JUDICIALES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.
- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- ATRIBUCIONES: El Juez que asuma en su momento la función básica

de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, además de las funciones judiciales y administrativas antes señaladas, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Programar la fecha, hora y lugar para la celebración de las audiencias preliminares y de conocimiento que solicitan las partes e intervinientes en el proceso penal.
- b) Modificar los turnos y la asignación de los Jueces en y entre las distintas sedes judiciales, por necesidades del servicio.
- c) Adoptar medidas urgentes y transitorias para trasladar entre las diferentes sedes judiciales, el lugar de celebración de audiencias.
- d) Trasladar transitoriamente a los empleados del Centro de Servicios Judiciales a los Juzgados Penales Municipales y del Circuito cuando las necesidades del servicio lo requieran y de acuerdo con la disponibilidad del talento humano.

ARTÍCULO DIECISIETE.- REUNIONES DE LOS JUECES: Los jueces se reunirán cada dos (2) meses o a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO DIECIOCHO. VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4334
DE 2007
(Noviembre 26)

“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Valledupar.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de enero de 2008, en el Distrito Judicial de Valledupar, los siguientes cargos:

1. Un (1) cargo de Escribiente de Circuito Nominado en el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Circuito Judicial de Valledupar.

2. Un (1) cargo de Asistente Jurídico Grado 19 en el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, Circuito Judicial de Valledupar.
3. Un (1) cargo de Asistente Administrativo Grado 6 en el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, Circuito Judicial de Valledupar.

PARÁGRAFO.- La creación de cargos establecida mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4335
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Valledupar a partir del 1º de enero de 2008.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7º de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13 y 203 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Apertura de cuentas judiciales. Para el manejo de los depósitos y títulos judiciales que se generan en el Sistema Penal Acusatorio, los Juzgados incorporados, solicitarán la apertura de una cuenta a nombre del Sistema Penal Acusatorio, de acuerdo con los trámites previstos en el Acuerdo número 1676 de 2002. Para el efecto, suscribirán los documentos exigidos por el Banco e impondrán en los mismos sus huellas dactilares.

PARÁGRAFO: En los demás municipios del Distrito Judicial de Valledupar, distintos a la cabecera de Distrito, los despachos judiciales continuarán con las cuentas vigentes a la fecha, excepto aquellos que sean reenumerados o redistribuidos, quienes abrirán las cuentas judiciales de conformi-

dad con su nueva denominación. Donde se creen Centros de Servicios Judiciales éste administrará los depósitos judiciales y abrirá las correspondientes cuentas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cambio de personal. Cuando se presenten novedades de personal, permanentes o transitorias, de los servidores judiciales con facultad de disposición sobre los depósitos, se efectuará el reporte al Banco, se suscribirán los documentos exigidos por la entidad financiera y se impondrán las huellas dactilares.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar consolidará la información respectiva y rendirá un informe de resultados a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4336
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Valledupar.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Distrito Judicial de Valledupar se establecen los siguientes horarios de atención para garantizar la continuidad en la prestación de la función de control de garantías, en el Sistema Penal Acusatorio:

Para los despachos judiciales de Valledupar:

De seis de la mañana (6:00a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a diez de la noche (10:00 p.m.), todos los días.

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.), los fines de semana y festivos.

Para los demás despachos del Distrito Judicial de Valledupar a excepción del Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril:

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.), todos los días, fines de semana y festivos.

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril:

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m.) y de una de la tarde (1:00 p.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.), todos los días, fines de semana y festivos. Por razones de seguridad.

PARÁGRAFO: Para los despachos Judiciales con funciones de control de garantías del Distrito Judicial de Valledupar, se establece horario de disponibilidad desde la seis (6:00 p.m.) de la tarde, o de la hora en que se finaliza la jornada ordinaria hasta cuando se inicia la jornada al día siguiente. Durante dicha disponibilidad, previo suministro del número telefónico donde puede ser ubicado, por el juez coordinador o por el funcionario de policía judicial, el Juez de garantías debe presentarse, en caso de ser requerido para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá variar los horarios y la asignación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de los distintos servidores judiciales, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4337
DE 2007
(Noviembre 26)

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Valledupar.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Valledupar, en donde, de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004, comenzará a funcionar a partir del primero (1º) de enero de 2008, será atendido por el

siguiente número de despachos judiciales, de manera gradual, así:

Tres (3) Despachos de Magistrados de Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, se incorporan el 11 de enero de 2008

Cuatro (4) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se incorporan el 1° de enero de 2008.

1. CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Un (1) Juzgado Penal de Circuito Especializado, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Penal de Circuito Especializado de Valledupar. Se Incorpora el 1° de enero de 2008.

Cuatro (4) Juzgados Penales del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004:

a) Juzgado Primero Penal del Circuito de Valledupar. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Conocimiento Ley 600 de 2000:

a) Juzgado Primero Penal Municipal de Valledupar. Se Incorpora el 1° de enero de 2008

Cinco (5) Juzgados Penales Municipales, así:

Función de Control de Garantías:

a) Juzgado Segundo Penal Municipal de Valledupar. Se Incorpora el 1° de enero de 2008

b) Juzgado Tercero Penal Municipal de Valledupar. Se Incorpora el 1° de enero de 2008

c) Juzgado Cuarto Penal Municipal de Valledupar. Se Incorpora el 1° de enero de 2008

Función de Conocimiento:

Juzgado Quinto Penal Municipal de Valledupar. Se Incorpora el 1° de enero de 2008

Diez (10) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

a) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

b) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

c) Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

d) Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril. Se incorpora el 11 de enero de 2008

e) Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia. Se incorpora el 11 de enero de 2008

f) Juzgado Promiscuo Municipal de El Copey. Se incorpora el 11 de enero de 2008

g) Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz. Se incorpora el 11 de enero de 2008

h) Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure. Se incorpora el 11 de enero de 2008

i) Juzgado Promiscuo Municipal de San Diego. Se incorpora el 11 de enero de 2008

j) Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello. Se incorpora el 11 de enero de 2008

2. CIRCUITO JUDICIAL DE AGUACHICA

Un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Siete (7) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

a) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Aguachica - Gamarra, se Incorpora el 1° de enero de 2008

b) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Aguachica - Gamarra, se incorpora el 1° de enero de 2008

c) Juzgado Promiscuo Municipal de La Gloria se incorpora el 11 de enero de 2008

d) Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín se incorpora el 11 de enero de 2008

- e) Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto se incorpora el 11 de enero de 2008
- f) Juzgado Promiscuo Municipal de Pelaya se incorpora el 11 de enero de 2008
- g) Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque se incorpora el 11 de enero de 2008

3. CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIGUANÁ

Un (1) Juzgado Penal del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Penal del Circuito de Chiriguaná. Se incorpora el 11 de enero de 2008

Siete (7) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguaná, se incorpora el 1º de enero de 2008
- b) Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní se incorpora el 11 de enero de 2008
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas se incorpora el 11 de enero de 2008
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de Astrea se incorpora el 11 de enero de 2008
- e) Juzgado Promiscuo Municipal de El Paso se incorpora el 11 de enero de 2008
- f) Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua se incorpora el 11 de enero de 2008
- g) Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico se incorpora el 11 de enero de 2008

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4338 DE 2007 (Noviembre 26)

“Por el cual se segregan algunos municipios en el Distrito Judicial de Valledupar.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar a partir del 1º de enero de 2008, del Circuito Judicial de Chiriguaná, los municipios de Pelaya y Tamalameque y adscribirlos al Circuito Judicial de Aguachica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Circuito Judicial de Aguachica tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Municipio de Aguachica
- b) Municipio de Gamarra
- c) Municipio de La Gloria
- d) Municipio de San Alberto
- e) Municipio de San Martín
- f) Municipio de Pelaya
- g) Municipio de Tamalameque

ARTÍCULO TERCERO.- El Circuito Judicial de Chiriguaná tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Municipio de Chiriguaná
- b) Municipio de Astrea
- c) Municipio de El Paso
- d) Municipio de Chimichagua
- e) Municipio de Curumaní
- f) Municipio de La Jagua de Ibirico
- g) Municipio de Pailitas

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4339
DE 2007
(Noviembre 26)

“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Valledupar.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir a partir del primero (1º) de enero de 2008, en el Distrito Judicial de Valledupar, los siguientes cargos:

1. Un (1) cargo de Secretario de Circuito Nominado del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, Circuito Judicial de Valledupar, actualmente vacante.
2. Un (1) Cargo de Sustanciador del Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Circuito Judicial de Valledupar, actualmente vacante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4340
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se adoptan medidas de transición y descongestión para los Juzgados Penales Municipales y Penales del Circuito que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Valledupar.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 528 y 532 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 63 de la ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- A los Juzgados Primero Penal del Circuito, Segundo, Tercero y Cuarto Penales Municipales de Valledupar, que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1° enero de 2008, les será suspendido el reparto de

procesos desde el 15 de diciembre hasta el 31 de Diciembre de 2007, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los Juzgados Penales del Circuito y Penales Municipales de Valledupar continuarán con el reparto de tutelas y de habeas corpus de manera normal, a excepción del Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales, al cual se le asignará el 50% del reparto que le corresponde a un juzgado.

ARTÍCULO TERCERO.- Entre el 15 y el 31 de diciembre de 2007, los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto Penales Municipales de Valledupar y el Juzgado Primero Penal del Circuito de Valledupar se dedicarán a las siguientes actividades:

1. Terminar las actuaciones jurisdiccionales y administrativas pendientes.
2. Diligenciar las fichas técnicas y remitir los expedientes con condenado a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.
3. Elaborar los inventarios de títulos y depósitos judiciales a su cargo.
4. Realizar el Inventario los elementos de delito y ordenar su remisión a la autoridad competente.
5. Realizar el inventario los procesos que se encuentran en trámite
6. Realizar el inventario de los procesos que están a despacho para fallo.
7. Organizar e inventariar los expedientes terminados que han de remitirse al archivo central.
8. Hacer el inventario y entrega de los muebles y enseres al almacén de la Desaj.
9. Realizar las actividades necesarias para una correcta y completa entrega del despacho.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Juzgado Primero Penal del Circuito de Valledupar, conservará y fallará los procesos que se encuentren para fallo a 14 de diciembre y los que se encuentren en trámite en la misma fecha, serán remitidos a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Valledupar, para ser repartidos entre los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto Penales del Circuito de Valledupar.

ARTÍCULO CUARTO.- Entre el 15 y el 31 de diciembre de 2007, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Curumaní que será transformado y trasladado como Juzgado Quinto Penal Municipal de Valledupar y que se incorporará como juzgado con función de conocimiento al sistema penal acusatorio, se le suspenderá el reparto (excepto tutelas y habeas hábeas) y se dedicará a las siguientes actividades:

1. Organizar e inventariar los expedientes terminados que han de remitirse al archivo central.
2. Hacer el inventario y entrega de los muebles y enseres sobrantes al almacén de la Desaj, por el ajuste de las plantas de personal.
3. Realizar las actividades necesarias para una correcta y completa entrega del despacho.
4. Actualizar las hojas de vida del personal del juzgado, haciendo claridad sobre los períodos de vacaciones pendientes de disfrute y con las evaluaciones y calificaciones hasta la fecha.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Curumaní, transformado y trasladado como Quinto Penal Municipal de Valledupar, fallará los procesos que se encuentren para fallo a 15 de diciembre y los que se encuentren en trámite en la misma fecha, serán remitidos

al Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, Circuito Judicial de Chiriguaná, previa entrega de inventarios respectivos.

ARTÍCULO QUINTO.- Las diferentes entregas se harán de conformidad con el cronograma que establezca para cada despacho la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar y a las personas designadas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto Penales Municipales de Valledupar harán remisión del inventario y de los procesos que aún se encuentren pendientes al Juzgado Primero Penal Municipal, a más tardar el día 29 de diciembre del 2007.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de expedientes al Juzgado respectivo y la tercera para ser fijada en la Oficina Judicial de Valledupar con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la el destino de los procesos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4341
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Valledupar.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2008, en el Distrito Judicial de Valledupar, los siguientes cargos, provistos en propiedad:

1. El cargo de Escribiente de Circuito Nominado del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar.
2. Los cargos de Escribiente y Citador del Juzgado Primero Penal del Circuito de Valledupar al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Valledupar.

3. Los cargos de Escribiente y Citador del Juzgado Segundo Penal Municipal de Valledupar al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Valledupar
4. Los cargos de Escribiente y Citador del Juzgado Tercero Penal Municipal de Valledupar al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Valledupar
5. Los cargos de Escribiente y Citador del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Valledupar al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Valledupar
6. El cargo de Escribiente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Curumaní, al Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguaná, el cual se encuentra vacante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4342
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se traslada y transforma un Despacho judicial en el Distrito Judicial de Valledupar.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar y transformar a partir del primero (1º) de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Curumaní, Circuito Judicial de Chiriguaná, con toda su planta de personal, como Juzgado Quinto Penal Municipal de Valledupar, Circuito Judicial de Valledupar, cuyo código de identificación será 200014004005, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO: El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumaní se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, cuyo código de identificación será 202284089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo

Promiscuo Municipal de Curumaní, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, Circuito Judicial de Chiriguaná.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado y transformado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas al juzgado que conocerá los procesos, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Quinto Penal Municipal de Valledupar, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado y transformado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación a los funcionarios y empleados del juzgado trasladado y transformado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4343
DE 2007
(Noviembre 26)

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Valledupar.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, los artículos 39, 43, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con

lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 1, únicamente para efectos penales durante la durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Valledupar
- b) La Paz
- c) Manaure
- d) Pueblo Bello
- e) San Diego
- f) Agustín Codazzi
- g) Becerril
- h) Bosconia
- i) El Copey

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 2, únicamente para efectos penales durante la durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Unidad Judicial Municipal de Aguachica- Gamarra
- b) San Martín
- c) San Alberto
- d) La Gloria
- e) Pelaya
- f) Tamalameque

ARTÍCULO TERCERO. Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 3, únicamente para efectos penales durante la durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de se-

mana y festivos, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Chiriguaná
- b) La Jagua de Ibirico
- c) Curumaní
- d) Pailitas
- e) El Paso
- f) Astrea
- g) Chimichagua

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4344
DE 2007
(Noviembre 26)

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Valledupar.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo

89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, en el Circuito Judicial de Valledupar, las siguientes Unidades Judiciales Municipales:

1. La Unidad Judicial Municipal No. 1, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Valledupar
- b) La Paz
- c) Manaure
- d) Pueblo Bello
- e) San Diego

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los juzgados municipales de los cuales haya ejercido la función de control de garantías los jueces Penales Municipales de Valledupar, lo realizará el Juzgado Quinto Penal Municipal de Valledupar.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de San Diego.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello, lo asumirá el Juzgado Quinto Penal Municipal de Valledupar.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San

Diego, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz.

2. La Unidad Judicial Municipal No. 2, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Agustín Codazzi
- b) Becerril

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los juzgados de la Unidad Judicial Municipal No. 2, lo asumirá cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Agustín Codazzi, por reparto.

3. Unidad Judicial Municipal No. 3, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Bosconia
- b) El Copey

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de El Copey.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Copey, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear en el Circuito Judicial de Aguachica, las siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial Municipal No. 4, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) San Martín
- b) San Alberto

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín.

2. La Unidad Judicial Municipal No. 5, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Pelaya
- b) La Gloria
- c) Tamalameque

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pelaya, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de La Gloria.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Gloria, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Pelaya.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear en el Circuito Judicial de Chiriguana, las siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial Municipal No. 6, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Chiriguana
- b) La Jagua de Ibirico

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguana, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguana.

2. La Unidad Judicial Municipal No. 7, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Curumaní
- b) Pailitas

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní.

3. La Unidad Judicial Municipal No. 8, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) El Paso
- b) Astrea
- c) Chimichagua

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Paso, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Astrea.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Astrea, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paso.

ARTÍCULO CUARTO.- Los jueces promiscuos y penales municipales de los municipios que conforman las unidades judiciales municipales creadas en el presente acuerdo, ejercerán la función de control de garantías en relación con los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente